

Señores
SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (REPARTO)
E.S. D.

in

u s f l s

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE MIGUEL SERNA SANJUAN
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DOMINIO DE BOGOTA, FISCALIA GENERAL D E LA NACION, EJERCITO NACIONAL.

JOSE MIGUEL SERNA SANJUAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.135.570 de Ocaña, Norte de Santander y actuando en nombre propio, por medio del presente escrito propongo respetuosamente ante usted, ACCION DE TUTELA en contra del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DOMINIO DE BOGOTA con el fin, que se me protejan mis derechos fundamentales a la Dignidad Humana, la Seguridad, patrimonial y la vida en condiciones dignas y justas.

HECHOS

PRIMERO: El día 2 de abril de 2005 en la Vereda La Mesa, Zona rural del Municipio de Río de Oro, Departamento del Cesar, se desarrolló un operativo por parte del EJERCITO NACIONAL, en el predio con coordenadas No. 08.06.08,9 W 73.24.36,9 en donde fue hallado y destruido (01) laboratorio para procesamiento de clorhidrato de cocaína.

SEGUNDO: Fue destruido y allanado un laboratorio para procesamiento de clorhidrato de cocaína en la finca "EL COBRE" de propiedad del señor ARGEMIRO CACERES QUINTERO, DORIS MARIA QUINTERO ANGARITA BENJAMIN QUINTERO ANGARITA la mencionada finca está situada aproximadamente a 1500 metros en línea recta del predio "SAN JOAQUIN" de mi propiedad JOSE MIGUEL SERNA SANJUAN, ubicada en los Ángeles antes de la comprensión Municipal de Río de Oro, inscrito en el REGISTRO, de catastro con la cédula vigente 00- 02-003-0119-000 y cuyos linderos generales del predio mencionado, son los siguientes: "PUNTO DE PARTIDA el delta 70 localizado al NOROESTE, del predio en la concurrencia de las colindancias de terrenos improductivos, quebrada santa bárbara y el interesado colinda así: NORTE: con quebrada santa Bárbara, del delta 70 al 75 m 806 mts. ESTE: caño sitio nuevo del delta 73 al 45 en 378 mts. El delta 45 colinda en un punto con José del Carmen Serna, con Enrique y Alejo Alba Quiroga del delta 45 al 40, en 323 mts caño al medio. SUR: Con Gabriel Albal del delta 40 al 59 en 373 mts, con terrenos improductivos del delta 65 al 70, punto de partida en 486 mts. OESTE: Con Gabriel alba delta 50 al 65 en 343 mts lo cual no entiendo porque causo confusión a la hora del allanamiento, ya que me están realizando proceso de extinción de dominio.



sin realizar las investigaciones legales para establecer el lugar donde exactamente ocurrieron los hechos, lo anterior lo ratifico mediante escritura pública.

TERCERO: inexplicablemente mi predio se encuentra en un proceso de extinción de dominio por parte del Estado Colombiano, lo que me hace pensar que estamos ante un presunto **FALSO POSITIVO DE TIERRAS**, ya que me realizaron todo el proceso sin tener en cuenta mi **DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO A LA CONTRADICCION, DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA** , pues la mencionada finca era de propiedad de mi padre y paso a ser de mi propiedad, después de su muerte. Ya que tuve conocimiento de esta acción adelantada en contra del predio 6 años después, años en los cuales se adelantaron muchas diligencias de las cuales desconocía.

CUARTO: en mi condición de dueño del predio puedo manifestar que desconocía de este proceso en contra de la mencionada finca de mi propiedad, me di por enterado el día que fui a pagar impuestos, donde me manifiestan que el terreno ya hacia parte del estado a lo cual quedé estupefacto pues nunca he tenido problemas con el Estado y menos con el terreno de mi propiedad donde siempre he vivido con toda mi familia.

QUINTO: en estos momentos mi familia está en una situación de riesgo porque por este problema no se ha podido realizar mejoras a la vivienda debido a esta situación, y el conflicto que se presenta en la zona y la finca requiere de mejoras, lo que se debió hacer fue una investigación real y fáctica del lugar de los hechos.

SEXTO. Así mismo el predio está siendo reclamado la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**, donde me manifiestan en oficio allegado que ellos son los administradores del predio de mi propiedad, donde prácticamente se va a producir un desplazamiento forzado por parte del estado colombino, pues están robándome prácticamente mis tierras.

PETICIÓN

Con base a los hechos expuestos, comedidamente solicito al Juez lo siguiente:

ORDENAR: Se ordene al estado Colombiano levantar la medida de **EXTICION DE DOMINIO** del predio de mi propiedad, toda vez que el operativo **"GENESIS"**, llevado a cabo por la **FISCALIA Y EL GRUPO JUNGLA DE SANTA MARTA**, realizaron dicho procedimiento en la finca **El COBRE** de propiedad en la época del señor **DEJAMIN QUINTERO ANGARITA, DORIS MARIA QUINTERO ANGARTITA Y AERGEMIRO CACERES QUINTERO** y no en mis terrenos.

Ordenar la práctica de todos los medios de prueba para que a través de su despacho se compruebe que en mis terrenos nunca se realizó dicho procedimiento y nunca se encontró un laboratorio de cocaína.

Se indague por parte de su Despacho ante la Fiscalía General de la Nación, ejército nacional y demás entidades, porque razón adelantan un proceso en contra de mi bien inmueble sabiendo que dicho operativo se realizó en una finca aledaña, de ser así compúlsese las investigaciones disciplinarias y/o penales en contra de quien corresponda.

Se me protejan los derechos a la propiedad privada, a derecho a mi defensa así como al debido proceso pues nunca me dieron información sobre dichos procedimiento y por tanto no pude defenderme ante tal atropello en contra de mis derechos constitucionales.

PRUEBAS

- Copia de cedula de ciudadanía.
- Copia de certificado de defunción de mis padres.
- Copia de contrato de compraventa de herencia de predio "san Joaquín".
- Copia de la escritura pública de mi propiedad.
- Copia de certificado de libertad y tradición finca "SAN JOAQUIN"
- Copia de certificado de libertad y tradición finca "EL COBRE"
- Copia escritura pública donde se realmente se dio el operativo.
- Copia de apelación ´presentada por ABOGADO.
- Copia de derecho de petición y respuesta.
- Copia de notificaciones del juzgado.
- Copia oficio presentado por Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La presente acción tiene fundamento constitucional en el artículo 86, 23 de la Constitución Política y legal en el Decreto 2591 de 1991. Ley 1751 del 2015 entrada en vigencia el 17 de febrero del 2017

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Sentencia C-341/14, (Bogotá, D.C., 4 de junio de 2014)

CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-Deber de comunicar actuaciones administrativas a terceros/MODALIDADES DE COMUNICACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS PARTICULARES A TERCEROS QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS-No desconocen el debido proceso, ni el derecho de defensa y contradicción

No desconoce el Legislador el derecho a la defensa y contradicción del tercero, al consagrar el deber de comunicarles la existencia de una actuación administrativa, cuando la autoridad advierta que puedan verse afectados por las decisiones que en ellas se adopten; por el contrario, se permite la realización del principio de publicidad y de contera, el ejercicio del derecho a la defensa de los terceros, pudiéndose constituir en parte y hacer valer sus derechos.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

Sentencia C-189/06 DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA-Concepto Puede definirse a la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporeal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.

Al derecho de propiedad se le atribuyen varias características, entre las cuales, se pueden destacar las siguientes: (i) Es un derecho pleno porque le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; (ii) Es un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; (iii) Es un derecho perpetuo en cuanto dura mientras persista el bien sobre el cual se incorpora el dominio, y además, no se extingue -en principio- por su falta de uso; (iv) Es un derecho autónomo al no depender su existencia de la continuidad de un derecho principal; (v) Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, y finalmente; (vi) Es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se otorga sobre una cosa, con el deber correlativo de ser respetado por todas las personas.

Sentencia C-025/09: DERECHO A LA DEFENSA-Garantía del debido proceso/**DERECHO A LA DEFENSA**-Definición/**DERECHO A LA DEFENSA**-Importancia

Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado

DERECHO A LA DEFENSA EN MATERIA PENAL-Modalidades/**DEFENSA MATERIAL Y DEFENSA TÉCNICA**-Diferencias

El ejercicio del derecho a la defensa en materia penal comprende dos modalidades, la defensa material y la defensa técnica. La primera, la defensa material, es aquella que le corresponde ejercer directamente al sindicado. La segunda, la defensa técnica, es la que ejerce en nombre de aquél un profesional del derecho, científicamente preparado,

conocedor de la ley aplicable y académicamente apto para el ejercicio de la abogacía. En nuestro sistema procesal penal, el derecho a la defensa técnica se materializa, o bien con el nombramiento de un abogado escogido por el sindicado, denominado defensor de confianza, o bien a través de la asignación de un defensor público proporcionado directamente por el Estado a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública.

Sentencia T-544/15: (Bogotá D.C., Agosto 21)

se vulnera el derecho al debido proceso cuando en ejecución del amparo de pobreza se designan abogados de oficio que no intervienen oportunamente en la defensa técnica que procure la realización de actos de contradicción, solicitud probatoria, alegación e impugnación en el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, sin justificación alguna.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Orden a Juzgado declarar la nulidad de todo lo actuado desde que otorgó el amparo de pobreza y rehaga las actuaciones del proceso ejecutivo hipotecario, además la asignación de un apoderado judicial que asuma la defensa eficiente y diligente de la accionante.

DIGNIDAD, PRINCIPIO FUNDANTE DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

Sentencia T-747 de 2003 ha dicho *“Es que el concepto de dignidad humana no constituye hoy, en el sistema colombiano, un recurso literario u oratorio, ni un adorno para la exposición jurídica, sino un principio constitucional, elevado al nivel de fundamento del Estado y base del ordenamiento y de la actividad de las autoridades públicas”*; en esa misma línea ha preceptuado la Corte en sentencia T-489 de 1998 *“toda situación que haga de la existencia del individuo un sufrimiento es contraria al derecho constitucional fundamental a la vida -entendiéndolo como el derecho a existir con dignidad-, por más que no suponga necesariamente el deceso de la persona y aun cuando no sea éste el caso, procede la intervención del juez de tutela para restablecer al titular en el goce pleno de su derecho, según las circunstancias del asunto puesto a su consideración. Lo contrario sería negar uno de los objetivos de la medicina y someter a la persona a un estado a todas luces indeseable, como esperar a que se encuentre al filo de la muerte como requisito esencial de la procedencia de la acción de tutela para amparar, paradójicamente, el derecho a la vida. No solamente la muerte constituye la violación de este derecho, se repite, sino cualquier estado o situación que la convierta en un sufrimiento o en algo indeseable”*; bajo ese entendido expuso la misma sentencia *“El dolor es una situación que hace indigna existencia del ser humano, pues no le permite gozar de la óptima calidad de vida que merece y, por consiguiente, le impide desarrollarse plenamente como individuo en la sociedad; más cuando es producido por una circunstancia superable, que no se deja atrás por intereses que repugnan con el principio de solidaridad dispuesto en los artículos 1 y 95 de la Constitución Política y, sobre todo, cuando se pretende dar prevalencia a derechos puramente patrimoniales por sobre los de la persona humana”*

NOTIFICACIONES

Dirección: KDX 386- 380 Barrio Belén.
CELULAR: 3232930004
Correo electrónico: jorgenasan@gmail.com.

Atentamente,

JOSE MIGUEL SERNA SANJUAN

JOSE MIGUEL SERNA SANJUAN

Cedula de ciudadanía N° 88.135.570 de Ocaña, Norte de Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA N. 1.977.030

Ocaña

SERNAS SANJUAN

José del Carmen

19-Jul-1934-Ocaña (N.S.)

1-09

Trig.

Niaguna

19-Ene-60

"Man fienda no saber firmar"



9

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.135.570**
SERNA SANJUAN

APellidos
JOSE MIGUEL

NOMBRES

JOSE MIGUEL SERNA SANJUAN



FIRMA
[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-ENE-1962**

OCAÑA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

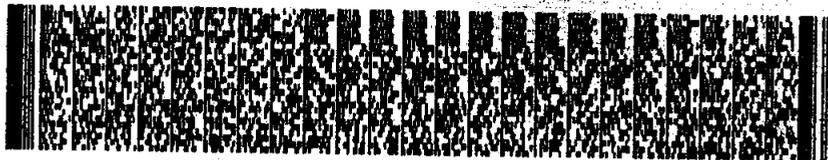
1.63
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

24-OCT-1980 OCAÑA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2506100-00132314-M-0088135570-20081130

0007177688A 3

7380014178



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04005408

Datos de la oficina de registro

Caso de oficina	Registraduría	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	4	8	30
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - OCAÑA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

SERRIAS SANJUAN JOSE DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No, 1.977.030 DE OCAÑA

Sexo (en letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - OCAÑA

Fecha de la defunción

Año 2003

Mes JUL

Día 15

Hora

12:15PM

Número de certificado de defunción

Legajo que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial

Certificado Médico

DRA SANDRA PATRICIA LAZARO GUERRERO
INSPECTORA 2a PROMISGUA DE OCAÑA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

SERRIA SANJUAN JOSE DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No, 77,431,856 DE SAN MARTIN

Firma

X JOSE DS

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autorizo

Año 2003

Mes JUL

Día 16

ESPACIO PARA NOTAS



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08331202

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	4	8	8	5
-------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---	---

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA NORTE DE SANTANDER OCAÑA NOTARIA SEGUNDA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
SANJUAN DE SERNA MARIA DEL ROSARIO = = =

Documento de identificación (Clase y número)
C.C.No .27.769.272 DE OCAÑA

Sexo (en Letras)
FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA NORTE DE SANTANDER OCAÑA

Fecha de la defunción

Año	2	0	1	4	Mes	M	A	I	Día	2	5	Hora	11:30	Número de certificado de defunción	81438299 - 1
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	------	-------	------------------------------------	--------------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año					Mes				Día			
-----	--	--	--	--	-----	--	--	--	-----	--	--	--

Documento presentado

Autorización judicial

Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario
(FDO) ADRIAN ROJAS ROJAS.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
MENESES AMAYA AIDA LIDES = = =

Documentos de Identificación (Clase y número)
C.C.No .37.328.599 DE OCAÑA

Firma
Aida Lides

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

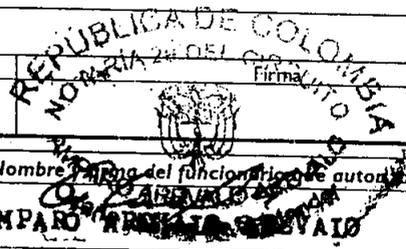
Fecha de inscripción

Año	2	0	1	4	Mes	M	A	I	Día	2	8
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y cargo del funcionario de autoridad
AMPARO REYES REYES

ESPACIO PARA NOTAS

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO





CA - 17311804 12

**CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA DERECHOS HEREDITARIOS
BIEN INMUEBLE RURAL**

En Ocaña, Departamento Norte de Santander República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de Junio del año Dos Mil Nueve (2009) Nosotros: MARIA DEL ROSARIO SANJUAN DE SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.769.272 expedida en Buenavista Ocaña (N. de S.), ANGEL MIRA SERNA SANJUAN con C.C. No. 37.326.411 de Ocaña CLARA SERNA SANJUAN con C.C. No. 49.781.923 de Valledupar, ANA DEL CARMEN SERNA SANJUAN, GABRIEL SERNA SANJUAN, MARINA SERNA SANJUAN, VITELMA SERNA SANJUAN, NUBIA SERNA SANJUAN, EDILMA SERNA SANJUAN, JOSE DEL CARMEN SERNA SANJUAN, EVELIO SERNA SANJUAN, identificados como aparecen al pie de sus respectivas firmas, quienes actúan en sus nombres propios, y quienes en adelante se llamarán LOS VENDEDORES, y por otra parte JOSE MIGUEL SERNA SANJUAN identificado con la C.C. No. 88.135.570 expedida en Ocaña (Norte de Santander) también mayor de edad, vecino de esta localidad, quien en adelante se llamará EL COMPRADOR, acordamos celebrar el contrato de Compraventa expresado en las siguientes cláusulas que siguen:

PRIMERA.- OBJETO, NOMENCLATURA Y LINDEROS: LA VENDEDORA se obliga a transferir a título de venta real y efectiva el derecho de dominio y la posesión material a EL COMPRADOR, quien a su vez se obliga a comprar los Gananciales derechos y acciones hereditarias que legal y legítimamente les corresponden sobre LA MITAD del siguiente Bien Inmueble que se describe a continuación: PREDIO RURAL denominado " SAN JOAQUIN " de una extensión superficial aproximada de 37 HAS, ubicado en la Vereda de LOS LLANOS del Municipio de SAN MARTIN, departamento de CESAR, cuyos linderos se describen en la Cláusula Décima.

SEGUNDA.- TRADICION: El Bien Inmueble materia de esta venta, fue adquirido por Los Vendedores por derechos Herenciales que le correspondieron en calidad de esposa e hijos legítimos del señor JOSE DEL CARMEN SERNA SANJUAN, de quien figura el título de propiedad.

TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES: Garantizan LOS VENDEDORES que los Gananciales y Derechos del que se trata en este documento, objeto de esta negociación le pertenecen con exclusividad; que no lo han vendido ni prometido en venta a otra persona y que el mismo se encuentran, libres de embargos, uso de habitación, hipotecas, demandas civiles, condiciones resolutorias del dominio, censos, anticresis, pleitos pendientes o limitación del dominio y en general de todo factor que pudiera afectar el derecho del Comprador y saldrá al saneamiento en los casos de la Ley.

CUARTA.- PRECIO: El precio o valor



LEGIS
Todos los derechos Reservados



33 que las partes han acordado para la presente negociación o venta es la suma de:
34 SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00), cantidad de dinero que Los
35 Vendedores manifiestan que recibirán a satisfacción de la parte Compradora, en
36 dinero efectivo de la siguiente manera: 1) A la firma y otorgamiento del presente
37 contrato los vendedores reciben la suma de \$4.000.000,00 2) el resto de
38 \$3.000.000,00 para cancelarlos en un termino de seis (6) meses contados a partir
39 de la fecha de este documento. QUINTA.- ENTREGA.- Que el inmueble objeto de
40 esta negociación será entregado por Los Vendedores a El Comprador a Paz y
41 Salvo por todo concepto, en especial de impuestos de valorización, tasas
42 contribuciones, servicios públicos etc, por consiguiente serán a cargo del
43 Comprador, los que se causaren a partir de la fecha de este documento, en la cual
44 se le hace entrega. SEXTA.- OTORGAMIENTO: La Escritura Pública que
45 perfeccione la venta prometida se otorgará en la Notaría del Círculo de Ocaña Norte
46 de Santander, la cual se pondrá en trámite a partir de la liquidación de la sucesión.
47 Y SEPTIMA.- MODIFICACIONES: cualquier modificación a las estipulaciones de
48 esta Compraventa deberá ser por escrito y suscrita por las partes. OCTAVA.-
49 ENTREGA: .- La entrega del Predio Rural a El Comprador se hará según acuerdo
50 de las partes. Los VENDEDORES, harán la entrega material de los derechos del
51 inmueble a EL COMPRADOR, con sus mejoras, anexidades, usos, servidumbres y
52 costumbres hoy 23 de Junio de 2.009. NOVENA.- GASTOS: Los Gastos que
53 ocasione la firma de este contrato las del otorgamiento de la Escritura Pública, los
54 asumen las partes comprometidas; los de beneficencia, los provenientes de
55 registro y anotación serán a cargo del Comprador DECIMA.- LINDEROS: Los
56 linderos del inmueble objeto de la presente promesa son los siguientes: " Por
57 ORIENTE con Franklin Martínez, por el OCCIDENTE con predios de Jorge Martinez
58 , por el OCCIDENTE, con José Sanjuan por el NORTE, con predios de Jose del
59 Carmen Serna, y por el SUR, con terrenos de Jorge Martínez". DECIMA PRIMERA:
60 El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este
61 contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma: UN MILLON DE PESOS
62 M/CTE (\$1.000.000,00), a título de pena de los perjuicios que pudieren ocasionarse
63 como consecuencias del incumplimiento de este Contrato. DECIMA SEGUNDA:
64 Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se
resolverá por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Ocaña (Norte
de Santander). DECIMA TERCERA: LOS VENDEDORES manifiestan que dejan en
tranquila y pacífica posesión a EL Comprador y esta a su vez la acepta a su entera
satisfacción. Presentes LOS VENDEDORES y COMPRADOR, dijeron que aceptan
los términos de esta Compraventa que se les hace, por estar a entera satisfacción y

13

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO

Ante la Suscrita Notaria Pública de la Ciudad de Ocaña (comprobaron)
Orlando SERNA SANGUAN - OLGA SERNA SANGUAN
ANGEL MIRA SERNA SANGUAN - MARIA DEL ROSARIO SANGUAN DE SERNA

Identificación: 88277535-49781923-37326411
Lugar: Ocaña - Villapuebla - Ocaña - Ocaña 27769.272

Fecha: Ocaña que es materia del contenido del documento anterior y
que es o no suya, en los términos
Ocaña, 23 JUN 2008

Comparecientes:



Orlando SERNA



Olga SERNA



Angel MIRA SERNA

CERTIFICADO QUE PRESENCE
HUELLA

Notario Público
Antonio Porcillo
Encargado Ocaña

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO

Ante la Suscrita Notaria Pública de la Ciudad de Ocaña (comprobaron)
ANA DEL CARMEN SERNAS SANGUAN
JOSE MIGUEL SERNA SANGUAN

Identificación: 37328181-88135570

Lugar: Ocaña - Ocaña

Fecha: Ocaña que es materia del contenido del documento anterior y
que es o no suya, en los términos
Ocaña, 27 JUL 2008

Comparecientes: JOSE MIGUEL SERNA



LA COMPARECIENTE MANIFIESTA NO SABER FIRMAR
POR LO TANTO SE LE TOMA HUELLA DEDO INDICE DERECHO.

CERTIFICADO QUE PRESENCE
HUELLA

Notario Público
Miguel Ángel Serna Sanguan
Encargado Ocaña



no tienen reparo alguno que hacer al respecto. Leído el presente instrumento asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparecen a los VEINTITRES (23) días del mes de Junio Dos Mil Nueve (2009) en la ciudad de Ocaña Norte de Stder.....

LOS VENDEDORES,



MARIA DEL ROSARIO SANJUAN DE SERNA
C.C. No. 27.769.272 Buenavista Ocaña N.S.

ANGEL MIRA SERNA
ANGEL MIRA SERNA SANJUAN
C.C. No. 37.326.411 de Ocaña

CLARA SERNA
CLARA SERNA SANJUAN
C.C. No. 49.781.923 de Valledupar

ANA DEL CARMEN SERNA
ANA DEL CARMEN SERNA SANJUAN
C.C. No.

GABRIEL SERNA
GABRIEL SERNA SANJUAN 270
C.C. No.

MARINA SERNA
MARINA SERNA SANJUAN
C.C. No.

VITELMA SERNA
VITELMA SERNA SANJUAN
C.C. No. 373199262

NUBIA SERNA
NUBIA SERNA SANJUAN
C.C. No.

EDILMA SERNA
EDILMA SERNA SANJUAN
C.C. No.

JOSE DEL CARMEN SERNA
JOSE DEL CARMEN SERNA SANJUAN
C.C. No.

EVELIO SERNA
EVELIO SERNA SANJUAN
C.C. No. 88.277.535

EL COMPRADOR,

JOSE MIGUEL SERNA
JOSE MIGUEL SERNA SANJUAN
C.C. No. 88.135.570 expedida en Ocaña



LEGIS Prohíbe toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley anterior.

NATALMA SERUA SANJUAN

37319.262 -

QUINA

19 FNE 2011

-vitalmaserna



[Handwritten signature]
NATALMA SERUA SANJUAN
LA PRINCESA

NATALMA SERUA SANJUAN

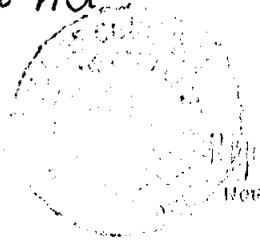
30 504722 -

QUINA

Contenido del documento anterior y/



NATALMA SERUA



[Handwritten signature]
NATALMA SERUA SANJUAN
LA PRINCESA

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO

Ante la presencia de los señores [...]

DOÑA ROSA SERRA SANCHEZ

JOSE DEL CARMEN SERRA SANCHEZ

20 SOYOS - 77131866

NUQUANUA - SANTIAGO

Declaro que es verdad el contenido del documento anterior y

que es de mi propia mano

Fecha: 21 ENE 2018

Comparecientes

YNS



TESTIFICACION QUE PRESENTE
HUELLA

X Jose Bellesenna



[Signature]

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO

Ante la presencia de los señores [...]

AMELIA MARCELA SERRA DE MARTINEZ

27 314 961

Ormaiztegui

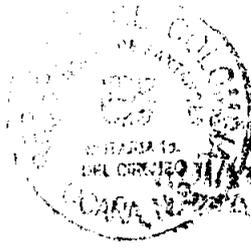
Declaro que es verdad el contenido del documento anterior y

que es de mi propia mano

Fecha: 25 ENE 2018

Comparecientes

LA COMPARECIENTE MANIFIESTA NO SABER FIRMAR
POR LO TANTO SE LE TOMA HUELLA DEDO INDICE DERECHO



[Signature]

GABRIEL SERRA SANCHEZ

13363270

Ormaiztegui

Declaro que es verdad el contenido del documento anterior y

que es de mi propia mano

Fecha: 27 ENE 2018

Comparecientes



[Signature]

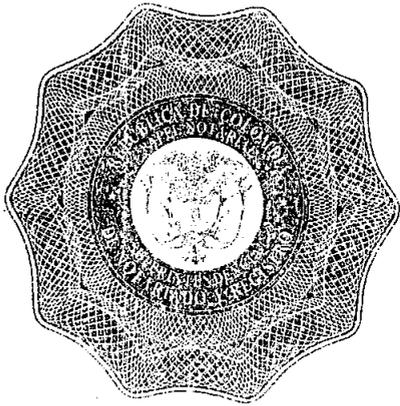


TESTIFICACION QUE PRESENTE
HUELLA

Gabriel Serranacc7

13363270

AB 16835141 ¹⁵
H



TERCERO OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (835)
En la ciudad de Aguachico, Departamento -
del Cesar, República de Colombia, a las
ce (14) de Agosto de mil novecientos
ochenta y nueve (1.989), ante mí, FERNANDE
FERNANDO RIVERA STAPPER, Notario Único

del Circuito de Aguachico, compareció el señor PEDRO RAFAEL
PINCON PINCON, varón casado, con sociedad conyugal vigente,
mayor de 50 años de edad, vecino y domiciliado en Los Angeles,
de tránsito por esta población, identificado con la cédula de
ciudadanía número 2'180,237 expedida en San Vicente, de todo
lo cual yo el Notario doy fé y dijo : P R E S E N T E . - que
transfiere a título de venta en favor del señor JOSE DEL CAR
MEN SERNAS SANJUAN, el derecho de dominio, la propiedad y
posesión que en la actualidad tiene y ejerce el exponente
vendedor, sobre un predio rural denominado " SAN JOAQUIN ",
ubicado en el Corregimiento de Los Angeles, antes de la com
prensión Municipal de Río de Oro y por delimitación hecha por
el Instituto Geográfico " Agustín Codazzi ", el cual bien
corresponde al Municipio de San Martín, Departamento del Cesar
con extensión superficial de treinta y siete hectáreas, tres
mil setecientos cincuenta metros cuadrados (37 Hts. 3.750 M²)
aproximadamente, con todas sus dependencias y anexidades,
inscrito en el catastro con la cédula vigente número 00-02-093
0119-000 y cuyos linderos generales del predio mencionado, son
los siguientes : " PUNTO DE PARTIDA : Se tomó como punto de
partida el delta 70 localizado al NOROESTE del predio en la
concurruencia de las colindancias de terrenos improductivos,
quebrada Santa Bárbara y el interesado. COLINDA ASI : NORTE,
con quebrada Santa Bárbara, del delta 70 al 75 m. 806 Mts.,
ESTE, con sitio Nuevo del delta 73 al 45 en 378 mts. N. el
delta 45 colinda en un punto con José del Carmen Serna, con
Enrique y Alejo Alba Quiroga del delta 45 al 40, en 323 mts.

Copia de cédula de sepul 21 de agosto
Objeto 14/89

caso al medio. SUR, con Gabriel Alba del delta 40 al 59 en ---
373 mts.,- OESTE, con Gabriel Alba del delta 50 al 65 en 343 -
mts., con cerros improductivos del delta 65 al 70, punto de
partida en 486 mts., y encierra,-----" S E G U N D O, - que el
inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y ---
liberaciones y que es objeto del presente contrato, fué adquirido
por el exponente vendedor, siendo casado, por adjudicación --
que le hizo el GERENTE REGIONAL DEL NORTE DE SANTA FE DEL ---
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (I. R. A.), mediante
de Resolución número 000275 de fecha 24 de Febrero de 1.980. -
La cual fué protocolizada por medio de la escritura pública -
número 684 de fecha 25 de Noviembre de 1.980, otorgada en la
Notaría Única del Circuito de Rde de Oro, inscrita en la Oficina
de Registro de Instrumentos Públicos de la población de Ma-
mante, ciudad, el 18 de Noviembre del mismo año de su otorga-
miento, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-0000,
793, - - - T E R C E R O, - que el precio de esta venta es la can-
tidad de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300,000,00) moneda legal
colombiana, que el exponente vendedor declara tener recibidos
en la fecha en dinero efectivo de manos del comprador a su --
entera y plena satisfacción, - - - C U A R T O, - que dicho bien
se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo ---
judicial, censo, anticresis, hipoteca, arrendamiento por escri-
tura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del do-
minio, - - - Q U I N T O, - que desde esta fecha pone al compra-
dor en posesión material del inmueble vendido, con todas sus
anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga
legalmente constituidas y que en los casos previstos por la -
ley, se obliga en forma expresa y clara al saneamiento de --
esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real
que resulte contra el derecho de dominio que otorga, - - EN ---
ESTE ESTADO, presente al comprador señor JOSE DE CARMEN SER-
NAS SANCHEZ, varón casado, con sociedad conyugal vigente, ---



mayor de 50 años de edad, vecino y resi-
denciado en esta ciudad, identificado con
la cédula de ciudadanía número 1.977.030
expedida en Ocaña, de todo lo cual yo el
Notario doy fé y dijo : que acepta la --
presente escritura con el contrato de --

venta en élla contenido a su favor, dá por recibido el expre-
sado bien que por la misma adquiere a su entera y plena satis-
facción y que ha pagado íntegramente el precio estipulado de
esta compra. -- No existe parentesco entre los contratan-
tes. -- Esta escritura se extendió en dos (2) hojas de ----
papel Notarial marcadas con los números " AB 16835141 " y ----
" AB 16835142 " y tiene el siguiente comprobante legal : ----
" CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 0140.- EL SUSCRITO TESORERO
MUNICIPAL DE SAN MARTIN, CERTIFICA : Que RINCON RINCON PEDRO
MANUEL, aparece inscrito en el catastro vigente del Municipio
de San Martín, como propietario del siguiente predio y que --
está a Paz y Salvo hasta Diciembre 31 de 1.989.- No. del pre-
dio : 00-02-003-0119-000.- -- LUGAR : SAN PEDRO.- -- NOMBRE : --
SAN JOAQUIN.- Superficie : 15-0000 Hts.- -- Avalúo : \$ 130.000,
00.- Expedido en San Martín a 11 de Julio de 1.989.- EL TESO-
RERO, (fdo) ILEGIBLE.- Hay un sello.- -- Exentos de presentar
el Paz y Salvo Nacional en virtud de lo que establece el artí-
culo 151 del Decreto 2502 del 29 de Diciembre de 1.987.- --
Exento de impuesto de timbre conforme a la ley 75 de 1.986.-
El vendedor canceló el impuesto de Retención conforme a la --
ley 55 de 1.985.- \$ 3.000,00 m/cte.- -- Derechos : \$ 1.500,00
Dio fé del 26 de Julio de 1.989.- -- ADVERTIDOS los otorgan-
tes de la formalidad del registro y de presentar allí con la
primera copia de esta escritura la correspondiente boleta --
fiscal, se les leyó este instrumento y lo aprobaron.- Firman
todos por ante mí, el Notario que doy fé. -- -- -- --

Diego A. Viana, P

PROFESOR UNIV. DE ECONOMIA

...del comprador señor JUAN CARLOS SERRAS SAMJUAN, ...
...manifiesta no saber leer ni escribir y que deja impresa ...
...la huella dactilar del dedo índice derecho, firma por él, ...
...el señor GERARDO MORALES BUSTOS, varón casado, mayor de edad, ...
...nacional de Argentina, identificando con la cédula de ciudadanía ...
...número 12345678 expedida en Buenos Aires, ...

Gerardo Morales Bustos
GERARDO MORALES BUSTOS

EL NOTARIO UNICO,

Dr. NARCISO JERONIMO ALVAREZ, NOTARIO

DEPARTAMENTO

El suscrito

QUE

parece(n)

como propio

No. del Pr

10-27

111-1

Expedido en

17



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE AGUACHICA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA



Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4662356673225196

Nro Matrícula: 196-10093

Impreso el 6 de Febrero de 2015 a las 10:03:34 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 196 AGUACHICA DEPTO: CESAR MUNICIPIO: RIO DE ORO VEREDA: LOS ANGELES
FECHA APERTURA: 18/11/1983 RADICACIÓN: 83-2395 CON: RESOLUCION DE 24/2/1983

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO CON EXTENSION APROXIMADA DE TREINTA Y SIETE HECTAREAS, TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUA DRADOS (37 HTS.3.750 M2).- INDIVIDUALIZADOS POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA.-SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA EL DELTA 70 LOCALIZADO EL NOROESTE DEL PREDIO EN LA CONCURRENCIA DE LAS COLINDANCIAS DE TERRENOS INPRODUCTIVOS, QUEBRADA SANTA BARBARA Y EL INTERESADO, COLINDA ASI: NORTE, CON QUEBRADA SANTA BARBARA DEL DELTA 70 AL 75. 3M 806 MTS.-ESTE, CAÑO SITIO NUEVO DEL DELTA 75 AL 45, EN 378 MTS, EN EL DELTA 45 COLINDA EN UN PUNTO CON JOSE DEL CARMEN SERNA. CON ENRIQUE Y ALEJO ALBA QUIROGA DEL DELTA 45 AL 40, EN 323 MTS. CAÑO AL MEDIO. SUR, CON GABRIEL ALBA DEL DELTA 40 AL 59, EN 373 MTS. OESTE, CON GABRIEL ALBA DEL DELTA 59 AL 65, EN 343 MTS, CON TERRENOS INPRODUCTIVOS DEL DELTA 65 AL 70, PUNTO DE PARTIDA, EN 484 MTS Y ENCIERRA. LAS DEMAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTAN CONTENIDAS EN EL PLANO REGISTRADO, EN EL INCORA CON EL NO 8-304.760

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SAN JOAQUIN

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S): (En caso de integración y otros)

196-9749

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 18/11/1983 Radicación 2395

DOC: RESOLUCION 000275 DEL: 24/2/1983 GERENCIA REGIONAL NORTE SANTANDER DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: RINCON RINCON PEDRO MANUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 25/8/1989 Radicación 1915

DOC: ESCRITURA 835 DEL: 14/8/1989 NOTARIA UNICA DE AGUACHICA VALOR ACTO: \$ 300.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON RINCON PEDRO MANUEL

A: SERNAS SANJUAN JOSE DEL CARMEN X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/11/2006 Radicación 2006-196-6-3888

DOC: OFICIO 12882 DEL: 1/11/2006 FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/10/2013 Radicación 2013-196-6-4307

DOC: OFICIO 636 J2 DEL: 23/9/2013 JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE AGUACHICA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4662356673225196

Nro Matrícula: 196-10093

Impreso el 6 de Febrero de 2015 a las 10:03:34 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION EMBARGO SEGUN
OFICIO 12882 DEL 01/11/2006 DE LA FISCALIA 25 UNEDLA .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA 25 UNEDLA

A: SERNA SANJUAN JOSE DEL CARMEN X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 15/10/2013 Radicación 2013-196-6-4307

DOC: OFICIO 636 J2 DEL 23/9/2013 JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE

EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0142 EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 2.PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA (SERNAS SANJUAN JOSE DEL CARMEN)

A: ESTADO (FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO DE LA DIRECCION
NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES. X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

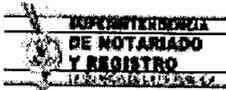
USUARIO: 57372 Impreso por: 57372

TURNO: 2015-196-1-3633 FECHA: 6/2/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE AGUACHICA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4662356673225196

Nro Matrícula: 196-10093



Impreso el 6 de Febrero de 2015 a las 10:03:34 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL FREDY JESUS CASADIEGOS.VERA





11

f



11768 AA 25006760

19

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEISCIENTOS

SESENTA Y UNO(661).....

En la ciudad de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, a los

VEINTICUATRO(24).....

Días del mes de ABRIL===== del año dos mil seis

(2.006), ante mí, NIDIA CELIS YARURO, Notaria Primera de este Circuito,

Compareció : DORIS MARIA QUINTERO ANGARITA, ARGEMIRO

CACERES QUINTERO y BENJAMIN QUINTERO ANGARITA mayores

de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía

números 26.797.139, 88.284.141 y 5.044.312 expedida en Ayacucho- La

Gloria-Cesar, Ocaña y La Gloria Cesar, respectivamente a quienes conozco

personalmente y dijeron:- PRIMERO.- Que actúan en este acto en su

condición de CESIONARIOS y proceden en este acto a ELEVAR, como en

efecto lo hace a escritura pública el Trabajo de Partición y/o Adjudicación y

Liquidación de la herencia del causante ATANACIO CRIADO RAMIREZ

fallecido en la ciudad Ocaña, lugar de su último domicilio y residencia, el

día 23 de julio del año 1.975-----

SEGUNDO.- Que el trámite para la Liquidación de la herencia de (la) (los)

causante (s) ya mencionados, fue aceptado ante esta Notaria mediante Acta

número 30 de fecha 13 de Marzo del año dos mil seis (2.006), se dio estricto

cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º., Decreto 902 de 1.988, en lo

relacionado con la publicación de los Edictos Emplazatorios, publicados a

través del periódico LA OPINION de la ciudad de Cúcuta, en su página C de

fecha 05 de abril de 2.006 , y la Emisora LA SABROSA Stereo de amplia

circulación en esta ciudad, y mediante mensaje telegráfico se dio el

correspondiente aviso a la Superintendencia de Notariado y Registro en la

ciudad de Bogotá, y cuyos documentos se protocolizan con este

instrumento.—TERCERO—Que el trabajo de Partición y/o adjudicación y

Liquidación de la herencia del causante ATANACIO CRIADO RAMIREZ ,

que se ELEVA a escritura pública es del siguiente tenor:-Doctora NIDIA

CELIS YARURO.-Notaria Primera del Circulo de Ocaña. Ciudad.---

REFERENCIA.- LIQUIDACION DE HERENCIA CAUSANTE-----

ATANACIO CRIADO RAMIREZ -----DORIS MARIA QUINTERO
ANGARITA, ARGEMIRO CACERES QUINTERO y BENJAMIN
QUINTERO ANGARITA mayores de edad, vecinos de esta ciudad,
identificados con las cédulas de ciudadanía números 26.797.139, 88.284.141 y
5.044.312 expedida en Ayacucho- La Gloria-Cesar, Ocaña y La Gloria
Cesaractuando en nuestro propio nombre en nuestra condición de
CESIONARIOS y de conformidad con lo preceptuado en el decreto 908 de
1.988, respetuosamente solicito a usted, se sirva elevar a escritura pública el
Trabajo de Partición, presentado por los Suscritos del causante en la
Referente, cuya descripción es como sigue.-----

===== HECHOS-----

PRIMERO.--- El (los) causante ATANACIO CRIADO RAMIREZ falleció
en la ciudad de Ocaña, lugar de su último domicilio y residencia, el día 23 DE
JULIO DE 1.975 , según registro civil de Defunción que se protocoliza con
este instrumento y desde esa fecha se defirió su herencia a quienes por Ley,
están llamados a recogerla, y este caso a nosotros, en CALIDAD DE
CESIONARIOS.-----

SEGUNDO.-El (la) (los) causante ATANACIO CRIADO RAMIREZ,
falleció en estado de soltería, pero extramatrimonialmente procreó a su hijo
SABAS CRIADO RAMIREZ, quien mediante escritura pública número 1.112
de fecha 08 de octubre de 2.004 nos vende $\frac{1}{4}$ parte de los derechos
hereditarios dejados por su señor padre ATANACIO CRIADO RAMIREZ---

TERCERO.--- Y mediante escritura pública número 179 de fecha 15 de
febrero de 2.006 Notaría Primera de Ocaña, su nieto en representación de su
señor padre SABAS CRIADO RAMIREZ Nos vende la $\frac{3}{4}$ parte, siendo
desde entonces, los únicos con derechos e interés jurídico, en reclamar y
liquidar la herencia de la causantes tantas veces referenciada.en calidad de
CESIONARIOS.-----

QUINTO-- Se trata de una liquidación de sucesión intestada, adjudicación de
los bienes, donde no existiendo testamento ni donaciones, me corresponde
las acciones representadas en su (s) correspondiente (s) hijuela (s), bienes
que conforman el activo de la herencia en la proporción. correspondiente a
cada uno de ellos.-----

AA

25006761



SEXTO- aceptamos la herencia con beneficio de inventario.- ACERVO HEREDITARIO.

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) MONEDA CORRIENTE y como se dijo en el punto correspondiente. NO

HAY PASIVO.- En consecuencia, el bien propio del activo es el siguiente:---

PARTIDA PRIMERA- Lo constituye: Un predio rural nombrado EL COBRE, ubicado en la Fracción de LOS CUROS, de este Municipio de Ocaña, y demarcado por los siguientes linderos: DESDE LA QUEBRADA DE EL COBRE, SE SIGUE HOYADITA ABAJO HASTA LA QUEBRADA DE CERRO QUEMADO, SE SIGUE QUEBRADITA ABAJO, HASTA LLEGAR A OTRA QUEBRADITA, ENCONTRANDO CON TERRENOS DE JULIO ANGARITA, SE SIGUE QUEBRADA ARRIBA A SALIR A LA LAGUNITA DE EL FILO DE EL BURRO, SE SIGUE TOO EL FILO ARRIBA HASTA EL CERRO PRINCIPAL , SE SIGUE VISTA AL ORIENTE LINDANDO CON TERRENOS DEL COMPRADOR POR UN FILITO ABAJO HASTA LLEGAR AL CAMINO DE LA MESA, SE SIGUE CAMINO ARRIBA HASTA EL PUNTO QUE SE FIJO COMO PRIMER LINDERO.- El inmueble lo adquirió el causante ATANASIO CRIADO RAMIREZ , mediante escritura pública No. 62 DE FECHA 23 DE MARZO DE 1.931 otorgada en la Notaría Unica (hoy) Primera de Ocaña. Y por cesionarios DORIS MARIA QUINTERO ANGARITA, ARGEMIRO CACERES QUINTERO y BENJAMIN QUINTERO ANGARITA , así: Una cuarta parte (1/4) mediante la escritura pública número 1.112 de fecha 08 de octubre de 2.004 Notaría Primera de Ocaña, y tres cuartas partes (3/4) mediante la escritura pública número 179 de fecha 15 de febrero de 2.006 Notaría Primera de Ocaña, todas las escrituras legalmente inscritas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 270-10401.-Avaluado en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) MONEDA CORRIENTE.

ADJUDUDICACION DEL BIEN INMUEBLE SUCESORAL.-Queda

establecido que el acervo liquido asciende a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) MONEDA CORRIENTE y se le adjudicará a los CESIONARIOS SEÑORES DORIS MARIA QUINTERO ANGARITA, ARGEMIRO CACERES QUINTERO Y BENJAMIN QUINTERO ANGARITA.

ADJUDICACION DE HIJUELA.—UNICA HIJUELA EN COMUN Y PROINDIVISO A FAVOR DORIS MARIA QUINTERO ANGARITA.- ARGEMIRO CACERES QUINTERO Y BENJAMIN QUINTERO ANGARITA.--Ha de haber.....\$1.800.000.00

Se integra y paga así: Un predio rural nombrado EL COBRE, ubicado en la Fracción de LOS CUROS, de este Municipio de Ocaña, y demarcado por los siguientes linderos:

~~DESDE LA QUEBRADA DE EL COBRE, SE SIGUE HOYADITA ABAJO HASTA LA QUEBRADA DE CERRO QUEMADO, SE SIGUE QUEBRADITA ABAJO, HASTA LLEGAR A OTRA QUEBRADITA, ENCONTRANDO CON TERRENOS DE JULIO ANGARITA, SE SIGUE QUEBRADA ARRIBA A SALIR A LA LAGUNITA DE EL FILO DE EL BURRO, SE SIGUE TOO EL FILO ARRIBA HASTA EL CERRO PRINCIPAL, SE SIGUE VISTA AL ORIENTE LINDANDO CON TERRENOS DEL COMPRADOR POR UN FILITO ABAJO HASTA LLEGAR AL CAMINO DE LA MESA, SE SIGUE CAMINO ARRIBA HASTA EL PUNTO QUE SE FIJO COMO PRIMER LINDERO.~~

~~El inmueble lo adquirió el causante ATANASIO CRIADO RAMIREZ, mediante escritura pública No. 62 DE FECHA 23 DE MARZO DE 1.931 otorgada en la Notaría Unica (hoy) Primera de Ocaña.~~

Y por cesionarios DORIS MARIA QUINTERO ANGARITA, ARGEMIRO CACERES QUINTERO y BENJAMIN QUINTERO ANGARITA, así: Una cuarta parte (1/4) mediante la escritura pública número 1.112 de fecha 08 de octubre de 2.004 Notaría Primera de Ocaña, y tres cuartas partes (3/4) mediante la escritura pública número 179 de fecha 15 de febrero de 2.006 Notaría Primera de Ocaña, todas las escrituras legalmente inscritas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 270-10401.- Avaluado en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

----- COMPROBACION. -----

Valor del bien inmueble inventariado.....\$1.800.000.00

HIJUELA UNICA EN COMUN Y PROINDIVISO DORIS MARIA QUINTERO ANGARITA- ARGEMIRO CACERES QUINTERO y BENJAMIN QUINTERO ANGARITA\$1.800.000.00

SUMAS IGUALES.....\$1.800.000\$1.800.000.00

----- CONCLUSIONES. -----

-En esta forma se ha adjudicado en su totalidad, el bien inmueble dejado por el (los) causante (s) ~~ATANASIO CRIADO RAMIREZ~~ a favor de los cesionarios, señores, DORIS MARIA QUINTERO ANGARITA- ARGEMIRO CACERES QUINTERO y BENJAMIN

AA 25006731 21



~~QUINTERO ANGARITA~~ en su condición de
~~CESIONARIOS.~~ Quienes, bajo la gravedad del
~~juramento y de conformidad con lo establecido en la Ley~~
258 del 17 de enero de 1.996, manifiestan que su estado
civil es casado, cada uno, y es su voluntad NO
AFECTAR A VIVIENDA FAMILIAR, los bienes
inmuebles adjudicados por tenerlos destinados para la

inversión. -Atentamente, Firmado, DORIS MARIA QUINTERO ANGARITA-
~~ARGEMIRO CACERES QUINTERO y BENJAMIN QUINTERO ANGARITA. SE~~
~~PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZA: CERTIFICADO DE PAZ Y~~
~~SALVO # 27125 - PAZ Y SALVO -LA SUSCRITA TESORERA DEL MUNICIPIO DE OCAÑA~~
CERTIFICA QUE EL SEÑOR (A) QUINTERO ANGARITA BENJAMIN SE ENCUENTRA A PAZ
Y SALVO CON EL-PREDIO # 00-06-0002-0005-000 AVALUO \$ 1.800.000 SITUADO EN
OCAÑA EL COBRE FECHA DE EXPEDICION: 24 de abril de 2.006 =====
VALIDO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2.006.- FIRMADO ILEGIBLE TESORERA MUNICIPAL
(TIAY UN SELLO)-- ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LOS PLEGOS DE PAPEL SELLADO
~~NUMERO AA-25006760, AA-25006761 Y AA-25006731~~ LEÍDO ESTE INSTRUMENTO A LOS
INTERESADOS, ADVERTIDOS DE LA FORMALIDAD DEL REGISTRO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL,
LO APROBARON Y FIRMAN POR ANTE MÍ- DE TODO LO EXPUESTO DOY FÉ.- DERECHOS
NOTARIALES \$ 18.520 RECAUDOS \$ 5.850,00 HOJAS DEL INSTRUMENTO \$ 20.520
..... IVA \$ 6.240,00 TODO LO ENMENDADO Y
ESCRITO EN DIFERENTE TIPO DE MAQUINA SI VALE.

LOS OTORGANTES:

X *Argemiro Cáceres Quintero*
86284141
Argemiro Cáceres Quintero.



X *Doris Maria Quintero Angarita* 26-797-739
la gloria DORIS MARIA QUINTERO ANGARITA.

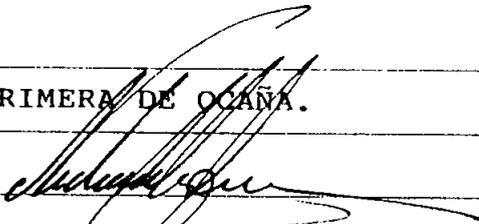


X *Benjamin Quintero*
cc # 5044312 La Gloria (C)
BENJAMIN QUINTERO ANGARITA.



===== A N

TE MI, LA NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA.



NIDIA CELIS YARURO.

ES FIEL COPIA MECANICA QUE TOMADA DE SU ORIGINAL EXPIDO CON DESTINO A
OFICINA DE CATASTRO DE _____

LA NOTARIA PRIMERA



The seal is circular with the text: REPUBLICA DE COLOMBIA, DPTO. NOROCCIDENTAL DE SAN ANDRE, NOTARIA LA OCAÑA, N.S.

22

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 25 de Abril de 2006 a las 02:48:19 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

En el turno 2006-2004 se calificaron las siguientes matriculas:
10401

Nro Matricula: 10401

CIRCULO DE REGISTRO: 270 OCA/A No. Catastro: 00-06-0002-0005-000
MUNICIPIO: OCA/A DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) EL COBRE

*Meter en la ficha
00-06-0002-0005-000*

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-04-2006 Radicacion: 2006-2004
Documento: ESCRITURA 661 del: 24-04-2006 NOTARIA 1 de OCANA VALOR ACTO: \$ 1,800,000.00
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION EN COMUN Y PROINDIVISO. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRIADO RAMIREZ ATANACIO		
A: QUINTERO ANGARITA BENJAMIN	5044812	X
A: QUINTERO ANGARITA DORIS MARIA	26797139	X
A: CACERES QUINTERO ARGEMIRO	88284141	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador | Fecha: | El registrador
| Dia Mes Año | Firma

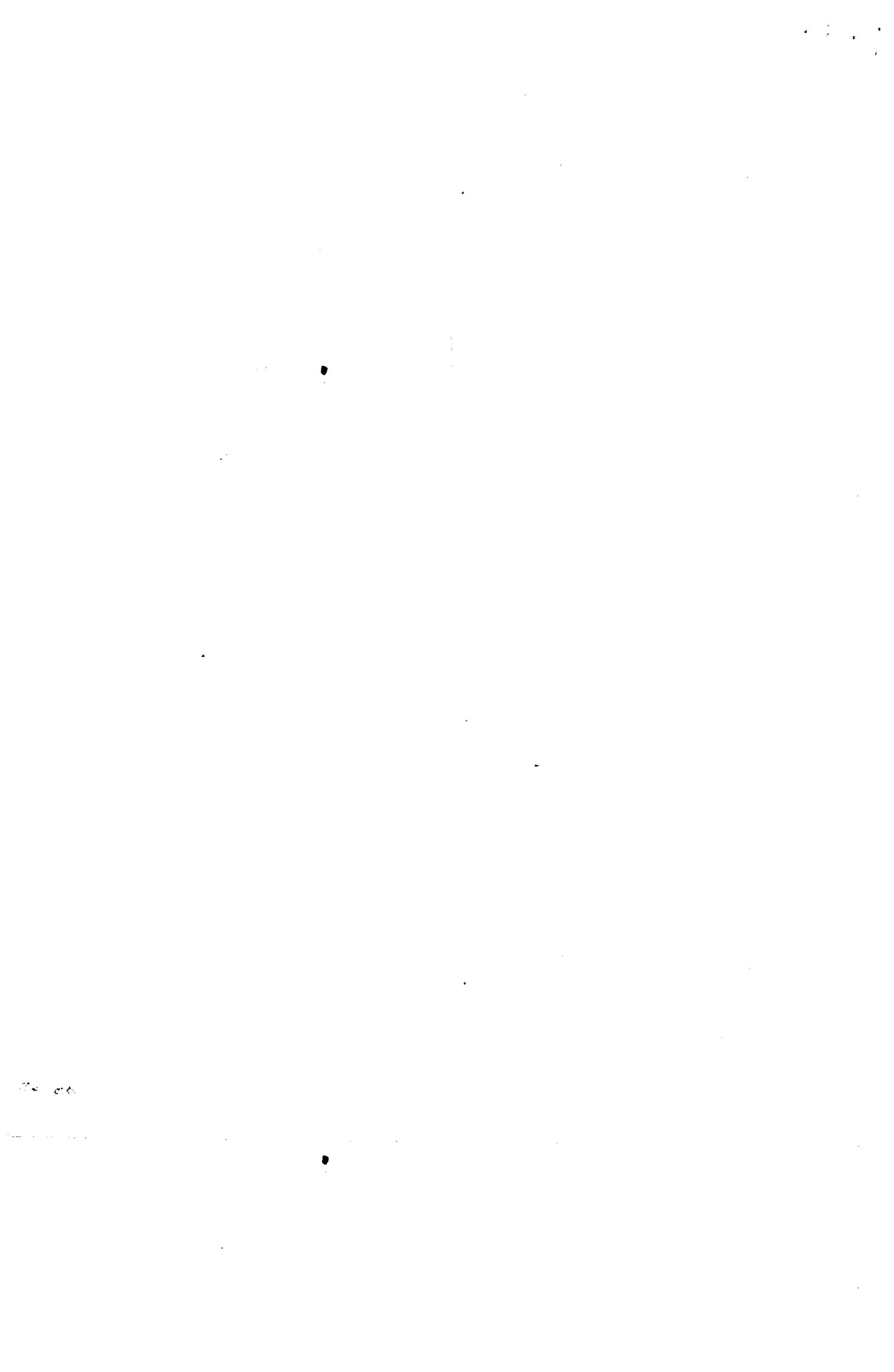
25 ABR 2006

ABOGADO2

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

28

41





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCA/A
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 270-10401

23
Roum

Pagina 1

Impreso el 17 de Agosto de 2010 a las 10:14:29 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 270 OCA/A DEPTO:NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO:OCA/A VEREDA:OCA/A
FECHA APERTURA: 13-07-1982 RADICACION: 675 CON: CERTIFICADO DE: 13-07-1982 COD CATASTRAL: 00-06-0002-0005-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: /

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DESDE LA QUEBRADA DE EL COBRE SE SIGUE HOYADITA ABAJO HASTA LA QUEBRADA DE CERRO QUEMADO, SE SIGUE QUEBRADITA ABAJO HASTA LLEGAR A OTRA QUEBRADITA ENCONTRANDO CON TERRENOS DE JULIO ANGARITA, SE SIGUE QUEBRADA ARRIBA A SALIR A LA LAGUNITA DE EL FILO DE EL BURRO, SE SIGUE TODO EL FILO ARRIBA HASTA EL CERRO PRINCIPAL, SE SIGUE VISTA AL ORIENTE LINDANDO CON TERRENOS DEL COMPRADOR POR UN FILITO ABAJO HASTA LLEGAR AL CAMINO DE LA MESA, SE SIGUE CAMINO ARRIBA HASTA EL PUNTO QUE SE FIJO COMO PRIMER LINDERO. CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS L1. #82. F 65 DE 1931

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) EL COBRE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-03-1931 Radicacion: S.N.

Doc: ESCRITURA 62 del: 23-03-1931 NOTARIA UNICA de OCA/A VALOR ACTO: \$ 50.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANJUAN TRINIDAD

A: CRIADO ATANASIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-08-1982 Radicacion: 1672

Doc: ESCRITURA 640 del: 23-07-1982 NOTARIA UNICA de OCA/A VALOR ACTO: \$ 10.000.00

ESPECIFICACION: 610 COMPRAVENTA UNA CUARTA PARTE DERECHOS HEREDITARIOS SUC. ATANACIO CRIADO RAMIREZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRIADO RAMIREZ SABAS

A: MARTINEZ CRIADO EUDOCIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-10-2004 Radicacion: 2004-4437

Doc: ESCRITURA 1112 del: 08-10-2004 NOTARIA 2 de OCANA VALOR ACTO: \$ 300.000.00

ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES UNA CUARTA PARTE EN LA SUCESION DE ATANACIO CRIADO RAMIREZ (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ GUERRERO EUDOSIO

13357559

A: QUINTERO ANGARITA BENJAMIN

5044312

A: QUINTERO ANGARITA DORIS MARIA

26797039

A: CACERES QUINTERO ARGEMIRO

88284141

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 31-05-2005 Radicacion: 2005-2683

Doc: ACTA 040 del: 09-07-2002 COMITE DPT de CUCUTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0352 DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO (LIMITACION AL DOMINIO)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCA/A
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 270-10401

Pagina 2

Impreso el 17 de Agosto de 2010 a las 10:14:29 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DEPARTAMENTAL DE ATENCION A POBLACION DESPLAZADA 1998

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 31-05-2005 Radicacion: 2005-2683

Doc: ACTA 040 del: 09-07-2002 COMITE DPT de CUCUTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0470 PREVENCION REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES.DECRETO 2007 DE 2001 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITE DEPARTAMENTAL DE ATENCION A POBLACION DESPLAZADA 1998

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-03-2006 Radicacion: 2006-1379

Doc: ESCRITURA 179 del: 15-02-2006 NOTARIA 1 de OCANA VALOR ACTO: \$ 500,000.00

ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES 3/4 PARTES DERECHOS HEREDITARIOS DE SU FINADO PADRE SABAS CRIADO RAMIREZ QUIEN ERA HIJO DEL SE/OR ATANASIO CRIADO.AUTROIZACION RES.028 DEL 03-02-06.OFICINA ATENCION AL DESPLAZADO. (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRIADO CRIADO GUSTAVO	88143026	
A: QUINTERO ANGARITA BENJAMIN	5044312	I
A: CACERES QUINTERO ARGEMIRO	88284141	I
A: QUINTERO ANGARITA DORIS MARIA	26797139	I

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-04-2006 Radicacion: 2006-2004

Doc: ESCRITURA 661 del: 24-04-2006 NOTARIA 1 de OCANA VALOR ACTO: \$ 1,800,000.00

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION EN COMUN Y PROINDIVISO. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRIADO RAMIREZ ATANASIO		
A: QUINTERO ANGARITA BENJAMIN	5044312	X
A: QUINTERO ANGARITA DORIS MARIA	26797139	X
A: CACERES QUINTERO ARGEMIRO	88284141	X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-08-2007 Radicacion: 2007-4653

Doc: ESCRITURA 1483 del: 03-08-2007 NOTARIA 1 de OCANA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO ANGARITA BENJAMIN	5044312	X
DE: QUINTERO ANGARITA DORIS MARIA	26797139	X
DE: CACERES QUINTERO ARGEMIRO	88284141	X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	8000378008	

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-08-2007 Radicacion: 2007-4654

Doc: ESCRITURA 1510 del: 09-08-2007 NOTARIA 1 de OCANA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC 1483 DEL 03-08-2007 (EN CUANTO A LOS LINDEROS) (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: QUINTERO ANGARITA BENJAMIN	5044312	X
A: QUINTERO ANGARITA DORIS MARIA	26797139	X
A: CACERES QUINTERO ARGEMIRO	88284141	X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	8000378008	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCA/A
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

24

Nro Matricula: 270-10401

Pagina 3

Impreso el 17 de Agosto de 2010 a las 10:14:29 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

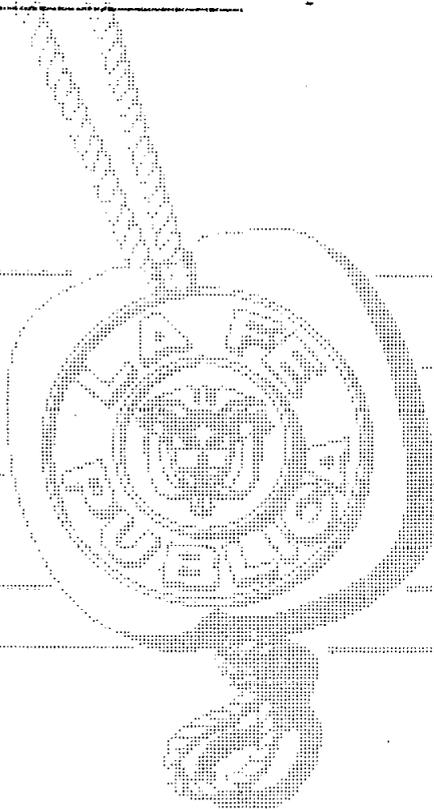
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA2 Impreso por:LIQUIDA2

TURNO: 2010-18892 FECHA: 17-08-2010

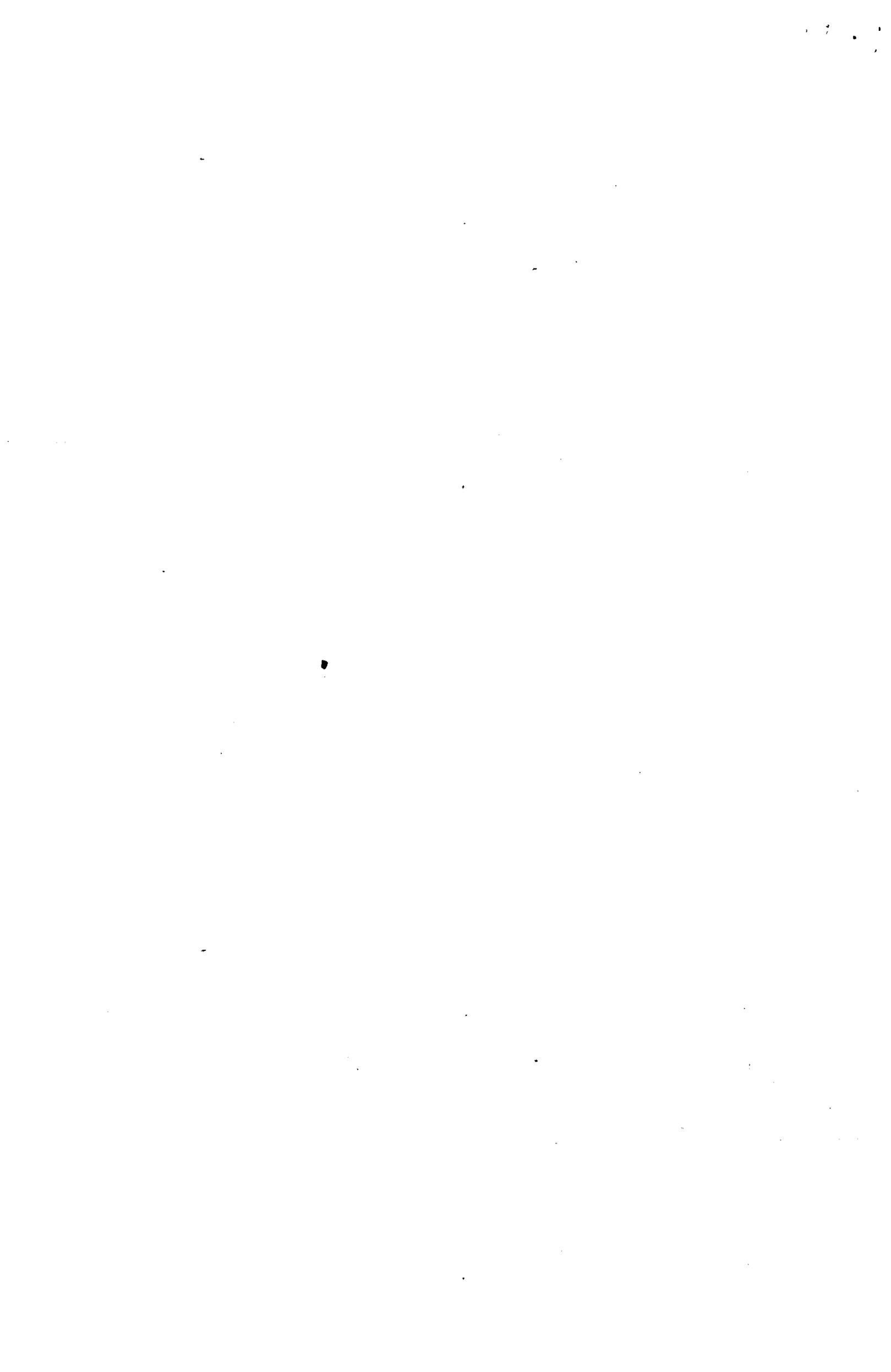
M^a Zarela Carrascal

La Registradora Seccional: MARIA ZARELA CARRASCAL MOZO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





Doctor

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA.

Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia.

ACCION DE EXTINCIÓN DEL DOMINIO

CONTRA EL SEÑOR JOSE DEL CARMEN SERNAS SANJUAN

Radicado. No. 2010-045-13 (Radicado Fiscalía 4119 E.D.)

PIER PAOLO SERNA PAEZ, mayor y vecino de la ciudad de Ocaña Norte de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.278.621 de Ocaña, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 112.231 del C. S. de la J., actuando conforme al poder otorgado por los señores **JOSE DEL CARMEN SERNA SANJUAN Y EVELIO SERNA SANJUAN**, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Ocaña Norte de Santander, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 77.131.866 de San Martín Cesar y 88.277.535 de Ocaña, por medio del presente escrito Interpongo y sustento recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA de fecha 24 de Junio de 2013. Recurso que me permito sustentar así:

- Inmueble Ubicado en el Círculo Registral del Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, Municipio de Río de Oro, Vereda Los Ángeles, UN LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN APROXIMADA DE TREINTA Y SIETE HECTAREAS, TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (37 HTS. 3.750 M2) INDIVISUALIZADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA, -SE TOMO COMO PUNTO DEPARTIDA EL DELTA 70 LOCALIZADO EL NORESTE DEL PREDIO EN LA CONCURRENCIA DE LAS COLINDANCIAS DE TERRENOS INPRODUCTIVOS, QUEBRADA SANTA BARBARA Y EL INTERESADO, COLINDA ASÍ: NORTE, CON QUEBRADA SANTA BARBARA DEL DELTA 70 AL 75 3M 806 MTS. ESTE, CAÑO SITIO NUEVO DEL DELTA 75 AL 45, EN 378 MTS, EN EL DELTA 45 COLINDA EN UN PUNTO CON JOSE DEL CARMEN SERNA, CON ENRIQUE Y ALEJO ALBA QUIROGA DEL DELTA 45 AL 40, EN 323 MTS, CAÑO AL MEDIO; SUR, CON GABRIEL ALBA DEL DELTA 40 AL 59, EN 373 MTS.



OESTE, CON GABRIEL ALBA DEL DELTA 45 AL 40, EN 323 MTS CAÑO AL MEDIO. SUR, CON GABRIEL ALBA DEL DELTA 40 AL 59, EN 373 MTS. OESTE, CON GABRIEL ALBA DEL DELTA 59 AL 65, EN 343 MTS. CON TERRENOS INPRODUCTIVOS DEL DELTA 65 AL 70, PUNTO DE PARTIDA, EN 484 MTS Y ENCIERRA. LAS DEMAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTAN CONTENIDAS EN EL PLANO REGISTRADO EN EL INCORA CON EL N° 8-304.760. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE TIPO RURAL DENOMINADO SAN JOAQUIN.

Por medio del presente escrito presento OPOSICIÓN A LA PRESENTE ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DOMINIO y a la próxima DILIGENCIA DE SECUESTRO que se debe realizar para perfeccionar la medida de embargo, sobre el bien inmueble antes mencionado, pretendiendo se respete el derecho de mis poderdantes los señores JOSE DEL CARMEN SERNA SANJUAN Y EVELIO SERNA SANJUAN, en su condición de POSEEDORES MATERIALES Y/O HEREDEROS EN LA SECESIÓN INTESTADA DE SU DIFUNTO PADRE EL SEÑOR JOSE DEL CARMEN SERNAS SANJUAN, ordenando el LEVANTAMIENTO DEFINITIVO de la Medida Cautelar que recae sobre sus bienes y la terminación definitiva del presente proceso administrativo de extinción al derecho de dominio.

Como petición provisional solicito sea designado como DEPOSITARIO PROVISIONAL en la diligencia de secuestro, del bien inmueble embargado a mi poderdante los señores JOSE DEL CARMEN SERNA SANJUAN Y EVELIO SERNA SANJUAN, teniendo en cuenta que es el único bien inmueble que poseen para su habitación y trabajo de la agricultura, hecho este que ha tenido protección por vía de tutela en la ciudad de Medellín (Sentencia No. 042 de 2004, emanada del Tribunal Superior de Medellín), oposición que sustento en los siguientes hechos y pruebas así:

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN:

PRIMERO. - LEGITIMACIÓN DE LOS SEÑORES JOSÉ DEL CARMEN SERNA SANJUAN Y EVELIO SERNAS SANJUAN, PARA ACTUAR EN NOMBRE PROPIO. Los señores JOSE DEL CARMEN SERNA SANJUAN Y EVELIO SERNA SANJUAN, son personas natural, común y corriente, no están vinculadas a la presente investigación, en su condición de poseedores materiales, comparecen a explicar su relación con el bien inmueble habido en la secesión intestada de propiedad de su difunto padre el señor JOSE DEL CARMEN SERNAS SANJUAN sometidos a la ACCION DE EXTINCIÓN DEL DOMINIO iniciada, acción en la que



se practicó medidas cautelares de embargo y secuestro, pretendiendo la defensa el respeto a su derecho como POSEEDORES MATERIALES Y/O HEREDEROS EN LA SECESIÓN INTESTADA DE SU DIFUNTO PADRE EL SEÑOR JOSE DEL CARMEN SERNAS SANJUAN.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO. Mediante Resolución del 27 de octubre de 2006, la Unidad Nacional de Fiscalías Para La Extinción del Derecho de Dominio y contra el lavado de activos, Fiscalía veinticinco Delegada sede Bogota, dispuso en algunos apartes los siguientes aspectos para tomar la decisión de iniciar la presente acción de extinción del derecho de dominio del predio poseído por mis mandantes:

II. SITUACIÓN FACTICA

El bien aquí investigado se origina de los hechos informados en la operación especial GENESIS, llevado a cabo por la Fiscalía y el grupo operativo comandados Jungla de Santa Martha, el día 2 de Abril de la anualidad en la Vereda la Mesa, zona rural del Municipio de Río de Oro, Departamento del Cesar, en el predio con coordenadas N° 08.06.08,9 W 73.24.36,9, en donde fue hallado y destruido un (01) laboratorio para procesamiento de clorhidrato de cocaína.

III. ACTUACION PROCESAL

Por los hechos antes señalados la Fiscalía Veintinueve (29) de la Unidad Nacional Antinarcoáticos y de Interdicción Marítima, el día 5 de Septiembre de la anualidad, procede a decretar la FASE INICIAL, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 793 de 2002. Ordeno para ello, recaudar información y realizar labores previstas tendientes a identificar el bien sobre el cual recae la acción.

En cumplimiento a lo antes indicado, la investigadora judicial LUZ MARINA CASTILLO NARANJO, mediante informe de policía judicial N° 1872 ILAED- GRUJU, de fecha 29 de diciembre del 2005, allego un sin número de documentos, y luego de las labores adelantadas estableció que el inmueble el cual se encontró el laboratorio de procesamiento de alcaloides, corresponde al predio denominado San Joaquín, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 96- 10093, de propiedad del señor JOSE DEL CARMEN SERNA SANJUAN.

V. BIENES OBJETO DE EXTINCION



Inmueble rural denominado San Joaquín, asignado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 196- 10093, ubicado en la Vereda los Ángeles, Municipio de Río de Oro, del Departamento del Cesar, con una extensión aproximada de treinta y siete hectáreas, tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (37 Hts. 3.750). Linderos contenidos en el folio de matrícula. Anotación N° 10, compra venta de Pedro Manuel Rincón Rincón a José del Carmen Serna Sanjuán, según escritura pública 835 del 14 de agosto de 1989, suscrita en la notaria única de Aguachica (Cesar).

VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La presente acción se origina de la compulsa de copias ordenadas por la Fiscalía Veintinueve (29) Especializada, adscrita a la Unidad Nacional Antinarcoóticos y de interdicción Marítima, destacada para la Policía Antinarcoóticos.

En el caso sub judice, existen elementos de juicio para proceder a iniciar tramite de extinción del derecho de dominio sobre el bien inmueble en estudio por cuanto existió certeza de la utilización o destinación del bien en actividades ilícitas. Ello se vislumbra de las pruebas arrimadas al presente trámite.

En desarrollo de la operación GENESIS, llevada a cabo el (02) de abril del dos mil cinco (2005), a las dos y treinta de la tarde (2:30 PM), la Fiscalía en coordinación con el Grupo Operativo Comandos Jungla de Santa Martha, se trasladaron desde la Ciudad de Aguachica, al sitio determinado con las coordenadas 08.06.08,9 W 73.24.36,9, zona rural de la Vereda la Mesa, Municipio de Río de Oro, Departamento del Cesar, aproximadamente 15 minutos de camino encontraron un laboratorio, el cual se encontraba ubicado en un cañón camuflado en medio de la vegetación.

Como consecuencia a lo anterior, la Fiscalía dispuso comisionar al Grupo de Policía Judicial Antinarcoóticos del Grupo de Extinción, ordenando la ubicación y plena identificación del bien, así como la consecución del folio de matrícula inmobiliaria y escritura publica.

Luego de las labores previas de verificación y de consulta ante el Instituto Agustín Codazzi, la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente y a la investigación penal de cada una de las operaciones adelantadas por la Fiscalía y que guarda relación con estos hechos, así como la conversión de la coordenadas señaladas en el acta que trata de la ubicación, registro, destrucción y toma de muestras de un



laboratorio para el procesamiento de clorhidrato de cocaína, estableció la identificación del bien, correspondiendo al predio denominado "SAN JOAQUIN" ubicado en el circulo de Aguachica, Departamento del Cesar, Municipio de Río de Oro, Vereda de los Ángeles, signado con el folio de matricula inmobiliaria 196-10093, de propiedad de JOSE DEL CARMEN SERNA SANJUAN, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.977.030 expedida en San Martín Departamento del Cesar.

VII. JUSTIFICACIÓN LEGAL Y PROBATORIA

La ley 793 del 2002 permite decretar la pérdida del derecho de dominio de bienes a favor del estado, cuando aquellos han sido utilizados como medio o instrumento o destinados a actividades delictivas. Una de las formas de debilitar la estructura financiera de las organizaciones delictivas es la afectación de ese derecho de dominio.

De acuerdo a los elementos probatorios allegados dentro del presente trámite, se encuentran sumamente acreditados los presupuestos procesales para iniciar la acción de extinción del dominio sobre este bien. Como es, la utilización como instrumentos o destinación del mismo a actividades delictivas.

RESUELVE

PRIMERO: iniciar de oficio el trámite del derecho de dominio sobre el inmueble denominado San Joaquín, signado con el folio de matricula inmobiliaria N° 196-10093, ubicado en la Vereda los Ángeles, Municipio de Río de Oro, del Departamento del Cesar, de propiedad de JOSE DEL CARMEN SERNA SANJUAN.

SEGUNDO: embargar, secuestrar y suspender el poder dispositivo sobre inmueble denominado San Joaquín, signado con el folio de matricula inmobiliaria N° 196-10093, ubicado en la vereda los Ángeles, Municipio de Río de Oro, del Departamento del Cesar, de propiedad de JOSE DEL CARMEN SERNA SANJUAN.

TERCERO: a fin de registrar la medida de embargo de los bienes objetote afectación, se oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

**FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA PARA SOLICITAR LA TERMINACIÓN DEL
PRESENTE PROCESO Y EL CONSECUENTE LEVANTAMIENTO DE LAS
MEDIDAS PRECAUTELATIVAS DECRETADAS**



Dr. PIER PAOLO SERNA PAEZ
ABOGADO TITULADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA

Ley 793 de 2002. Código de P.P. 139 y SS. Artículos 23, 29, 34 y 58 de la C.P.
Artículo 687 C.de P.C. Artículo 822 y SS Código de Comercio.

ANEXOS

Poder especial para actuar.

Lo mencionado en el acápite de las pruebas documentales.

Copia para archivò.

DIRECCIONES PARA CITACIONES Y NOTIFICACIONES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 314 del Código de Procedimiento Civil, solicito nos sean notificadas PERSONALMENTE las decisiones que se tomen con relación a la presente solicitud.

DIRECCIÓN PARA CITACIONES: El suscrito y poderdante en la Carrera 13 No. 11-26 Oficina B2, EDIFICIO AZUL Ocaña Norte de Santander.

Con el debido respeto.

PIER PAOLO SERNA PAEZ

C.C. No. 88.278.621 de Ocaña

T. P. No. 112.231 C.S.J



PARÁGRAFO. El bien inmueble a que se hace mención en la presente ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO contra el Señor JOSE DEL CARMEN SERNAS SANJUAN, es el mismo que actualmente poseen mis mandantes, desde el día 16 de julio de 2003, como consecuencia de la muerte de su padre el señor JOSE DEL CARMEN SERNAS.

PRIMERO. Contrario a lo manifestado por el despacho de la Unidad Nacional de Fiscalías Para La Extinción del Derecho de Dominio y contra el lavado de activos, Fiscalía veinticinco Delegada sede Bogota, la defensa considera que el complejo cocainero compuesto de cinco construcciones, y diera lugar a la presente acción **SE ENCUENTRA POR FUERA DE LOS LINDEROS DEL PREDIO POSEÍDO POR MIS MANDANTES.**

La defensa se permite en aportar Levantamiento Planimétrico realiza por el Ingeniero Ambiental MIGUEL ALFONSO MACHADO y el Ingeniero Civil ARMANDO PEÑARANDA SANCHEZ, quienes se desplazaron hasta la finca poseída por mis mandantes objeto del presente proceso, caminando por los linderos con la ayuda de un GPS, plano éste que deja bien claro que las construcciones en donde estaba el complejo cocainero se encuentran a una distancia de 686.67 metros de la finca San Joaquín de propiedad del señor JOSE DEL CARMEN SERNAS SANJUAN hoy poseída por sus hijos JOSE DEL CARMEN SERNA SANJUAN Y EVELIO SERNAS SANJUAN.

De otra parte señora Fiscal en la resolución donde se da inicio a la presente acción, no es clara la ubicación del predio objeto de extinción del derecho de dominio, pues, en el acápite de situación fáctica se habla que esta ubicado en la vereda La Mesa Municipio de Río de Oro, en el acápite de Bienes Objeto de Extinción se habla de Vereda Los Ángeles y en el levantamiento Planimétrico se ubica en la Vereda Los Llanos Municipio de San Martín y para complementar la confusión mis mandantes cancelan el impuesto predial del predio objeto de extinción en el Municipio de San Martín Departamento del Cesar como lo acredito con el recibo cancelado de impuesto predial.

Con las pruebas aportadas para dar inicio a la presente acción no es clara la ubicación del predio objeto de extinción, y con la prueba aportada por la defensa LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO, se desvirtúa que el ilícito se hubiese realizado dentro de la finca San Joaquín, no existiendo certeza para tomar la



decisión de iniciar acción de extinción al derecho de dominio y su consecuente EMBARGO Y SECUESTRO.

SEGUNDO. El bien inmueble sometido a la medida de embargo y secuestro, es poseído por mis mandantes JOSE DEL CARMEN SERNA SANJUAN Y EVELIO SERNA SANJUAN, quienes luego de la muerte de su padre son quienes ejecutan actos de señor y dueño a partir del 16 de julio de 2003 en el predio objeto de extinción.

TERCERO. JOSE DEL CARMEN SERNA SANJUAN Y EVELIO SERNA SANJUAN son los legítimos poseedores materiales del inmueble sometido a la medida de embargo y secuestro y esa posesión material la deriva desde el día 16 de julio de 2003, como consecuencia de la muerte de su padre el señor JOSE DEL CARMEN SERNAS SANJUAN, siempre en su predio han cultivado solo productos lícitos y nunca se han prestado para colocar laboratorios para procesamiento de narcóticos.

CUARTO. JOSE DEL CARMEN SERNA SANJUAN Y EVELIO SERNA SANJUAN son los poseedores materiales del bien, ejerciéndola desde el día 16 de julio de 2003, ejecutando actos de señor y dueño tales como: Pagar los impuestos prediales, hacer las mejoras locativas para convivir con su familia, realizar las escrituras, defenderse ante su despacho acudiendo ante un profesional del derecho para que le defienda sus derechos, mantenimiento de potreros para ganado, cultivo de yuca, plátano, maíz, etc. Actos estos que son propios de un verdadero dueño.

QUINTO. La medida de embargo y secuestro ocasiona graves y grandes perjuicios morales y materiales a mis poderdantes, pues es su único bien inmueble que poseen para vivir con su familia y trabajar la tierra para su sostenimiento, personas honorables dedicada a sus actividades relacionadas con la agricultura, en forma injusta se ven sometidos a un penoso trámite judicial para demostrar el legítimo derecho que le asistió sobre el bien inmueble como poseedor material.

Concluye la defensa que en el predio denominado SAN JOAQUIN de propiedad del señor JOSE DEL CARMEN SERNAS SANJUAN hoy poseída por mis mandantes los señores JOSE DEL CARMEN SERNA SANJUAN Y EVELIO SERNA SANJUAN, nunca han encontrado complejos o campamentos para el procesamiento de productos ilícitos, y las construcciones halladas se encuentran a 686.67 Metros de distancia de la finca San Joaquín, es decir por fuera de los linderos.





FUNDAMENTO JURÍDICO.

1.- La propiedad privada es un derecho económico protegido por la Constitución Política en su artículo 58, el cual dispone que "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores."

2.- Por su parte, el artículo 83 de la misma Carta Política establece que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

3.- Los señores JOSE DEL CARMEN SERNA SANJUAN Y EVELIO SERNA SANJUAN no tiene antecedentes delictivos y la adquisición de los bienes en el caso particular, obedece al esfuerzo y trabajo personal de su padre, en actividades lícitas amparadas y protegidas por el Estado.

4.- En el caso que nos ocupa y en lo que respecta a mis representados, no se presenta ninguna de las causales establecidas en la ley para que opere la extinción de derecho de dominio, ni ninguno de los derechos que los vinculan con el inmueble objeto de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en el trámite de la referencia:

- No se presenta un incremento patrimonial injustificado.
- El bien no proviene directa o indirectamente de una actividad ilícita.
- El bien no ha sido utilizado como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas; tampoco corresponde al objeto de delito alguno.
- Ni el bien inmueble, ni los recursos con los que fue adquirido, provienen de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito.
- El bien inmueble no ha estado afectado dentro de un proceso penal.
- El bien inmueble no ha sido utilizado o destinado a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia.
- El origen lícito del bien por parte del señor ROQUE ASTOLFO LOPEZ PEREZ, está plenamente comprobado.





5.- En resumen, el bien no es producto del delito de enriquecimiento ilícito; tampoco de conductas cometidas, en perjuicio del Tesoro Público o que impliquen grave deterioro de la moral social y ha sido adquirido por el padre de mis mandantes por adjudicación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria hoy INCODER, frente a estas personas, ni existe, ni existirá reproche alguno que pueda sustentar la extinción del dominio.

8.- En sentencia C-740-2003, con ocasión del pronunciamiento sobre la constitucionalidad de la ley 793 de 2002, dijo la Corte Constitucional:

“Nótese cómo no es que el Estado, en un acto autoritario, se exonere del deber de practicar prueba alguna y que, sin más, traslade al afectado el deber de acreditar la lícita procedencia de sus bienes. Por el contrario, aquél se encuentra en el deber ineludible de practicar las pruebas necesarias para concluir que el dominio ejercido sobre los bienes no tiene una explicación razonable derivada del ejercicio de actividades lícitas. Satisfecha esta exigencia, el afectado, en legítimo ejercicio de su derecho de defensa, puede oponerse a esa pretensión y allegar los elementos probatorios que desvirtúen esa fundada inferencia estatal. De no hacerlo, las pruebas practicadas por el Estado, a través de sus funcionarios, bien pueden generar la extinción de dominio, acreditando, desde luego, la causal a la que se imputa su ilícita adquisición.”

Más adelante, al estudiar los cargos contra el parágrafo 1º del artículo 2º, dice la Corte: *“37. De lo expuesto no se infiere, sin embargo, que el Estado se encuentre legitimado para presumir la ilícita procedencia de los bienes objeto de extinción de dominio pues una cosa es que ésta sea una acción constitucional pública consagrada de manera directa y expresa por el constituyente y legalmente regulada como una institución totalmente autónoma de la acción penal, a la que no le resultan aplicables garantías penales como la presunción de inocencia, y otra completamente diferente que aquél se encuentre exonerado del deber de demostrar esa ilícita procedencia. Una exoneración de esa índole no existe, pues el Estado se halla en la obligación ineludible de recaudar un conjunto de elementos de convicción que le permita concluir, de manera probatoriamente fundada, que el dominio ejercido sobre unos bienes no sólo no tiene una explicación razonable en el ejercicio de actividades legítimas, sino que además obedece al ejercicio de actividades ilícitas.”*

“De acuerdo con lo expuesto, si bien la presunción de inocencia no es aplicable en el ámbito de la acción de extinción de dominio, en ésta tampoco hay lugar a presumir la ilícita procedencia de los bienes que son objeto de ella, pues el Estado,



a través de las autoridades competentes, se halla en el deber de demostrar esa ilícita procedencia.

9.- No obstante estar radicado el derecho de dominio del inmueble en cabeza de del señor JOSE DEL CARMEN SERNAS SANJUAN, sus hijos JOSE DEL CARMEN SERNA SANJUAN Y EVELIO SERNA SANJUAN en su condición de poseedores materiales los legitima para acudir a Oponerse y pedir el levantamiento o desafectación de la medida precautelativa, pues se encuentran acreditados los actos de señorío por parte de mis poderdantes.

PRETENSIONES

Por lo expuesto ante Usted solicito:

PRIMERO. Revoque en su integridad la sentencia de primera instancia emanada del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA de fecha 24 de Junio de 2013.

SEGUNDA: ACEPTAR la presente OPOSICIÓN a la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, iniciada en contra del señor JOSE DEL CARMEN SERNAS SANJUAN, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-10093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar, pretendiendo se respete el derecho de mis poderdantes los señores JOSE DEL CARMEN SERNA SANJUAN Y EVELIO SERNA SANJUAN en su condición de POSEEDORES MATERIALES, acreditada con pruebas practicadas dentro del proceso .

TERCERA. Consecuencialmente ordenar la terminación de la presente acción y su archivo definitivo.

CUARTA. Solicito el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-10093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica - Cesar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite/Defensoría Pública						Código: SD-P02-F25												
	Informe Mensual de Supervisión-Contratistas						Versión: 05												
							Vigente desde: 21/06/19												
INFORMACION GENERAL									Mes: JULIO										
NOMBRE DEL CONTRATISTA			JOSE FERNANDO MANOSALVA RIZO						CEDULA No. 13359916										
No CONTRATO VIGENTE			DP-2318-2019		VALOR HONORARIOS		4.120.000		VALOR CONTRATO 127.720.000										
REGIONAL		OCAÑA		LUGAR DE EJECUCION		Circuito Ocaña			REGIMEN CONTRIBUTIVO		COMUN								
AREA		Penal		SUB AREA		Victimas			PROGRAMA		Victimas General								
CATEGORIA																			
VALOR PAGADO A.R.L		8.700		VALOR PAGADO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL		206.000		PENSIONADO		NO									
								REGIMEN DE EXCEPCIÓN		NO									
CONTROL DE GARANTIA																			
ASEGURADORA			Seguros Generales Suramericana S.A			No. POLIZA		2379976-8		PORCENTAJE ASEGURADO									
No. APROBACION						FECHA APROBACION				Cumplimiento									
										10									
										Calidad									
										20									
CONTROL EN LA EJECUCION CONTRACTUAL																			
No. AUDIENCIAS PROGRAMADAS EN EL MES		No. AUDIENCIAS REALIZADAS EN EL MES		TOTAL AUDIENCIAS NO REALIZADAS		No. AUDIENCIAS NO REALIZADAS					No. AUDIENCIAS NO REALIZADAS POR EL DEFENSOR PÚBLICO								
						J	F	I	V	ICBF	DC	DP	CA	CT	EJ	MT	CAP	BA	CF/FM
48		29		19		5	4				2	8							
GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES																			
OBJETO										CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	N/A							
1	Desarrolló las actuaciones teniendo en cuenta los lineamientos y parámetros de prestación del servicio establecidos por la Dirección Nacional de Defensoría Pública										X								
2	Asistió a los turnos, como a las audiencias programadas para la prestación del servicio.										X								
3	Diligenció los formatos diseñados por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, suministrando información oportuna, veraz y confiable.										X								
4	Presentó el Informe Mensual de Ejecución y Estadísticas consolidadas al Supervisor del contrato, en los formatos establecidos por la Dirección, suministrando información oportuna, veraz y confiable; dentro de los últimos tres (3) días hábiles de cada mes.										X								
5	Anexó las Solicitudes del Servicio, Acta de Derechos y Obligaciones del Usuario, Visitas y/o Comunicaciones a los Usuarios, Estrategia Jurídica y/o Diagnósticos Jurídico-Administrativo, según el caso.										X								
6	Comunicó al usuario del servicio las decisiones y gestion defensorial adelantada, dentro los términos definidos en la obligación contractual.										X								
7	Visitó o comunicó al usuario, antes de las audiencias del proceso o cuando se produjo alguna decisión judicial con el objeto de informarle al respecto, de acuerdo a lo definido en las obligaciones contractuales.										X								
8	Asistió a las actividades de capacitación programadas por la Defensoría del Pueblo.										X								
9	Asistió a las sesiones de la Barra de Defensores convocadas por el Coordinador Académico de la Regional o quien haga sus veces.										X								
10	Asistió a jornadas de acopio documental programadas para la prestación del servicio										X								
11	Anexó la declaración juramentada con copia de los aportes a salud, pensiones y ARL.										X								
12	Registró las Actuaciones en el Sistema De Información Visión Web (Aplica para los programas en que esta implementado, más del 90%)												X						
OBSERVACIONES GENERALES			Es excelente la gestión Defensorial desplegada por el Defensor Público, Dr Jose Fernando Manosalva Rizo.																
CERTIFICA:						REGIONAL OCAÑA													
Henry Páez Franco						Diógenes Quintero Amaya													
FIRMA :																			
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTION						Vo Bo - DEFENSOR REGIONAL													



53

	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite/Defensoría Pública						Código: SD-P02-F25									
	Informe Mensual de Supervisión-Contratistas						Versión: 05									
	INFORMACION GENERAL						Vigente desde: 21/06/19									
						Mes: JULIO										
NOMBRE DEL CONTRATISTA		JOSE FERNANDO MANOSALVA RIZO				CEDULA No.		13359916								
No CONTRATO VIGENTE		DP-2318-2019		VALOR HONORARIOS		4.120.000		VALOR CONTRATO								
								127.720.000								
REGIONAL	OCAÑA	LUGAR DE EJECUCION	Circuito Ocaña			REGIMEN CONTRIBUTIVO	COMUN									
AREA	Penal	SUB AREA	Victimas			PROGRAMA	SIMPLIFICADO	x								
CATEGORIA																
VALOR PAGADO A.R.L.	8.700	VALOR PAGADO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	206.000	PENSIONADO	NO	REGIMEN DE EXCEPCION	NO									
CONTROL DE GARANTIA																
ASEGURADORA	Seguros Generales Suramericana S.A			No. POLIZA	2379976-8		PORCENTAJE ASEGURADO	Cumplimiento	10							
No. APROBACION				FECHA APROBACION			Calidad	20								
CONTROL EN LA EJECUCION CONTRACTUAL																
No. AUDIENCIAS PROGRAMADAS EN EL MES	No. AUDIENCIAS REALIZADAS EN EL MES	TOTAL AUDIENCIAS NO REALIZADAS	No. AUDIENCIAS NO REALIZADAS						No. AUDIENCIAS NO REALIZADAS POR EL DEFENSOR PÚBLICO							
			J	F	I	V	ICBF	DC	DP	CA	CT	EJ	MT	CAP	BA	CF/FM
48	29	19	5	4				2	8							
PROGRAMAS	Procesos del mes anterior	Procesos Asignados en el mes	Procesos Terminados en el mes	Procesos Sustituídos en el mes	Procesos Vigentes o a cargo	No. Asesorías y/o Consultas en el mes	Procesos ACTIVOS	Procesos INACTIVOS								
Atención Judicial de	32	48	22	0	58	0	58	0								
TOTAL	32	48	22	0	58	0	#	0								
GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES																
OBJETO							CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	N/A							
1	Desarrolló las actuaciones teniendo en cuenta los lineamientos y parámetros de prestación del servicio establecidos por la Dirección Nacional de Defensoría Pública						X									
2	Asistió a los turnos, como a las audiencias programadas para la prestación del servicio.						X									
3	Diligenció los formatos diseñados por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, suministrando información oportuna, veraz y confiable.						X									
4	Presentó el Informe Mensual de Ejecución y Estadísticas consolidadas al Supervisor del contrato, en los formatos establecidos por la Dirección, suministrando información oportuna, veraz y confiable; dentro de los últimos tres (3) días hábiles de cada mes.						X									
5	Anexó las Solicitudes del Servicio, Acta de Derechos y Obligaciones del Usuario, Visitas y/o Comunicaciones a los Usuarios, Estrategia Jurídica y/o Diagnósticos Jurídico-Administrativo, según el caso.						X									
6	Comunicó al usuario del servicio las decisiones y gestión defensorial adelantada, dentro los términos definidos en la obligación contractual.						X									
7	Visitó o comunicó al usuario, antes de las audiencias del proceso o cuando se produjo alguna decisión judicial con el objeto de informarle al respecto, de acuerdo a lo definido en las obligaciones contractuales.						X									
8	Asistió a las actividades de capacitación programadas por la Defensoría del Pueblo.						X									
9	Asistió a las sesiones de la Barra de Defensores convocadas por el Coordinador Académico de la Regional o quien haga sus veces.						X									
10	Asistió a jornadas de acopio documental programadas para la prestación del servicio						X									
11	Anexó la declaración juramentada con copia de los aportes a salud, pensiones y ARL.						X									
12	Registró las Actuaciones en el Sistema De Información Visión Web (Aplica para los programas en que esta implementado, más del 90%)								X							
OBSERVACIONES GENERALES	Es excelente la gestión Defensorial desplegada por el Defensor Público, Dr Jose Fernando Manosalva Rizo.															
CERTIFICA:					REGIONAL OCAÑA											
Henry Páez Franco					Diógenes Quintero Amaya											
FIRMA:					Vo Bo - DEFENSOR REGIONAL											
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTION																



Doctor

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA.

Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. ACCION DE EXTINCIÓN DEL DOMINIO CONTRA EL SEÑOR JOSE DEL CARMEN SERNAS SANJUAN. Radicado. No. 2010-045-13 (Radicado Fiscalía 4119 E.D.). Asunto. DERECHO DE PETICION art. 23 C.N.

JOSE MIGUEL SERNA SANJUAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.135.570 de Ocaña, por medio del presente escrito en ejercicio del derecho de PETICIÓN artículo 23 de la C.N. Actuando como poseedor material sobre el siguiente bien inmueble:

Inmueble rural denominado San Joaquín, asignado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 196- 10093, ubicado en la Vereda los Ángeles, Municipio de Río de Oro, del Departamento del Cesar, con una extensión aproximada de treinta y siete hectáreas, tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (37 Hts. 3.750). Linderos contenidos en el folio de matrícula. Anotación N° 10, compra venta de Pedro Manuel Rincón a José del Carmen Serna Sanjuán, según escritura pública 835 del 14 de agosto de 1989, suscrita en la notaria única de Agúachica (Cesar).

Por medio del presente escrito solicito se ampare mi derecho constitucional a la propiedad y/o posesión material que ejerzo sobre el anterior bien inmueble, por las siguientes consideraciones:

Tengo posesión material del predio San Joaquín desde hace aproximadamente siete años, realizando actividades propias como señor y dueño tales como: Siembra de YUCA, MAIZ, PLATANO, ARREGLO DE POTREROS PARA GANADERIA, MANTENIMIENTO DE CERCAS, ARREGLO DE CAMINOS, MANTENIMIENTO DE CAFÉ, MANTENIMIENTO DE VIAS, SIEMBRE DE ARBOLES COMO GUANABANA, AGUACATES, MANGOS, CAÑA DE AZUCAR, MEJORAS A LA VIVIENDA.

He tratado de hacer las escrituras y ha sido imposible, conozco es predio desde hace más 45 años, y nunca vi actividad ilícita alguna, fue por eso que compre el predio San Joaquín, y le invertí más de 100 millones de pesos.

Solicito las garantías legales y constitucionales para que ampare mi derecho real a la Posesión que ejerzo sobre el predio San Joaquín, y se practique una inspección judicial y se demuestre lo siguiente:

1. Se demuestre mi condición de poseedor del predio San Joaquín.



2. Mejoras realizadas al predio San Joaquín (Siembra de YUCA, MAIZ, PLATANO, ARREGLO DE POTREROS PARA GANADERIA, MANTENIMIENTO DE CERCAS, ARREGLO DE CAMINOS, MANTENIMIENTO DE CAFÉ, MANTENIMIENTO DE VIAS, SIEMBRE DE ARBOLES COMO GUANABANA, AGUACATES, MANGOS, CAÑA DE AZUCAR, MEJORAS A LA VIVIENDA.
3. Se determine si en el predio San Joaquín ha habido laboratorios clandestinos.

PETICIÓN.

1. Con fundamento en la Constitución Nacional solicito se ampare mi derecho a la Posesión que ejerzo sobre el siguiente bien inmueble:

Inmueble rural denominado San Joaquín, asignado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 196- 10093, ubicado en la Vereda los Ángeles, Municipio de Río de Oro, del Departamento del Cesar, con una extensión aproximada de treinta y siete hectáreas, tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (37 Hts. 3.750). Linderos contenidos en el folio de matrícula. Anotación N° 10, compra venta de Pedro Manuel Rincón a José del Carmen Serna Sanjuán, según escritura pública 835 del 14 de agosto de 1989, suscrita en la notaria única de Aguachica (Cesar).

2. Se ordene practica de Inspección Judicial para demostrar mi condición de poseedor material del predio San Joaquín y las mejoras realiza, las cuales ascienden a un valor de CIEN MILLONES DE PESOS M//CTE. (100.000.000.00).

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones en la CALLE 6 No. 13A – 138, BARRIO SANTA ANA, OCAÑA NORTE DE SANTANDER.

X. JOSE MIGUEL SERNA SANJUAN

JOSE MIGUEL SERNA SANJUAN

C.C. No. 88.135.570 de Ocaña.

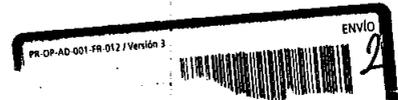


SERVICIOS JUDICIALES
**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE BOGOTÁ**
Calle 31 No. 6-20 Piso 1º Tel 3 38 10 35

40

Bogotá, veinticinco (25) de junio de 2013
Telegrama No. 923

**SEÑOR
EVELIO SERNA SANJUAN
CARRERA 13 No. 11-26. LOCAL B2 EDIFICIO AZUL
OCAÑA-NORTE DE SANTANDER**



PROCESO No. 2010-045-13 (RAD. FISCALÍA 4119 E.D.) ME PERMITO COMUNICAR A USTED QUE EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, EMITIÓ SENTENCIA EL VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL PROCESO ANOTADO, IGUALMENTE INFORMO QUE EN VIRTUD DE LAS MODIFICACIONES QUE INTRODUJO LA LEY 1453 DE 2011, LAS NOTIFICACIONES DEBEN REALIZARSE CONFORME LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Y EN ESE SENTIDO CORRESPONDE A LAS PARTES ESTAR PENDIENTES DE LAS ACTUACIONES QUE SE EMITAN AL INTERIOR DEL PROCESO, COMO ASÍ SE HACE SABER. ATENTAMENTE.

**HERNANDO SEBASTIÁN GÓMEZ BARBÓN
ESCRIBIENTE**



**CENTRO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE BOGOTÁ**

Calle 31 No. 6-20 Piso 1º Tel 3 38 10 35

Bogotá, seis (6) de diciembre de 2012
Telegrama No. 2249

**DOCTOR
PIER PAOLO SERNA PÁEZ
CARRERA 13 No. 11-26 OF. B2 EDIFICIO AZUL
OCAÑA-NORTE DE SANTANDER**

PROCESO No. 2010-045-13 (RAD. FISCALÍA 4119 E.D.) ME PERMITO COMUNICAR A USTED QUE MEDIANTE AUTO CALENDADO EL CINCO (5) DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DISPUSO CORRER TRASLADO DEL DICTAMEN RENDIDO POR LOS PERITOS TOPÓGRAFOS DE LA FISCALÍA. IGUALMENTE INFORMO QUE EN VIRTUD DE LAS MODIFICACIONES QUE INTRODUJO LA LEY 1453 DE 2011, LAS NOTIFICACIONES DEBEN REALIZARSE CONFORME LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Y EN ESE ENTENDIDO, CORRESPONDE A LAS PARTES ESTAR PENDIENTES DE LAS ACTUACIONES QUE SE EMITAN AL INTERIOR DEL PROCESO, COMO ASÍ SE HACE SABER. ATENTAMENTE.

**HERNANDO SEBASTIÁN GÓMEZ BARBÓN
ESCRIBIENTE**



42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 31 N° 6-20 P. 1 Telefax 3381035

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2013
Oficio N° 567 -J2

Doctor
PIER PAOLO SERNA PAEZ
Carrera 13 No. 11-26 Of. B2 Edif. Azul
Ocaña – Norte de Santander

Proceso: 2010-045-13
Afectado: Hernando Gaviria Hoyos

Cordial saludo, por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto del trece (13) de agosto de los cursantes me permito informarle, que se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación por usted presentado contra la sentencia emitida por este despacho el veinticuatro (24) de junio del año en curso,

Lo anterior para su conocimiento y para los fines legales que estime pertinentes. Adjunto copia del citado auto en un (1) folio.

Atentamente,


HERNANDO SEBASTIÁN GÓMEZ BARBÓN
ESCRIBIENTE

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2013. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias con escrito recibido en el Centro de Servicios de estos Juzgados el 11 de julio de 2013, a través del cual el Dr. PIER PAOLO SERNA PAEZ interpone recurso de apelación contra la sentencia emitida por este despacho el 24 de junio del mismo año. Igualmente, se informa que dicho proveído quedó ejecutoriado el 9 de julio de 2013. Sírvase proveer.-


MONICA PATRICIA URAZAN MEJIA
AUXILIAR JUDICIAL II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil trece (2013)

Teniendo en cuenta que la sentencia emitida por este despacho el 24 de junio del año en curso, cobro ejecutoria el 9 de julio de los corrientes, y que el Dr. PIER PAOLO SERNA PAEZ presenta escrito a través del cual interpone recurso de apelación contra la misma el 11 de julio, esto es por fuera del término establecido en el inciso 1º del artículo 352 del Código de Procedimiento Civil, **se rechaza por extemporáneo.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO FRANCISCO MENDIVELSO PINZÓN
JUEZ

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es)

Residente (s)

Dirección:

Finca San Joaquin - Concejimiento los angeles

Ciudad

San Martín

Departamento:

Cesar

Asunto: Invitación a normalizar continuidad en bien inmueble objeto de Secuestro.

Respetado (a) (s) Señor (a) (es) Residente (s):

La **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, es una sociedad de economía mixta constituida bajo la modalidad de sociedad por acciones simplificada, cuya creación fue motivada producto de la iniciativa del Gobierno Nacional, encabezado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio del Interior y Justicia, cuyo objeto social comprende la administración y la comercialización de los bienes inmuebles incautados, con extinción de derecho de dominio o comiso, que forman parte del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado **FRISCO** y que han sido recibidos producto de medidas cautelares impuestas en procesos por delitos de narcotráfico y conexos o en procesos de extinción de dominio; todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 1708 de 2014.

En consecuencia de lo anterior y en desarrollo de la diligencia de secuestro efectuada por la Fiscalía _____ dentro del proceso que obra en ese Despacho bajo el número _____; diligencia practicada el día _____ sobre el bien inmueble que Usted (es) habita (n), identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 196-10093, nos permitimos invitarlo (s) de la manera más cordial a normalizar su continuidad en el inmueble en comento, contactándose dentro del término de cinco (05) días hábiles al recibido del presente, escrito con nuestras oficinas ubicadas en las direcciones abajo indicadas y al teléfono 3855089, extensión 622 o 616, con el fin de brindarle (s) la información sobre los requisitos y procedimientos necesarios para legalizar su permanencia en el inmueble. También podrá escribir mediante correo electrónico a mctorres@saesas.gov.co, arriendos@saesas.gov.co o legalizaciones@saesas.gov.co.

Así mismo, en caso de que Usted (es) tenga (n) un contrato de arrendamiento escrito o verbal suscrito con el titular de derecho de dominio o con la persona o inmobiliaria que éste haya designado, comedidamente lo invitamos a suspender de manera inmediata cualquier pago por concepto de canon de arrendamiento o cualquier otro concepto.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S como administradora del **FRISCO**, se reserva el derecho de legalizar su permanencia en el inmueble a través de la suscripción de un contrato de arrendamiento, en todo caso si su condición de residente no pudiera ser legalizada, ya sea por decisión de esta Entidad o porque usted (es) así lo decide (n), lo (s) invitamos a realizar la entrega voluntaria del mismo so pena de iniciar el procedimiento tendiente a efectuar la diligencia de desalojo por medio de la cual se restituya la tenencia del bien.

AVISO IMPORTANTE: LEGALIZAR SU OCUPACIÓN NO REQUIERE INTERMEDIARIOS, Y ES TOTALMENTE GRATUITO.

Cordialmente,

ROBERTO CARLOS AMOR OLAYA
Gerente Regional Norte

Fecha recibido: 14/06/2018
Nombre: José Miguel Seías
Cédula: _____
Tel/Cel: _____

Firma: _____

Kelly Guerrero Abogado

44

11